

# Gaceta Municipal

Año XVIII

Quito (Ecuador), Mayo 31 de 1933.

No. 63

## MORTALIDAD INFANTIL Y ACCION MUNICIPAL

Ernesto Nelson, uno de los más respetados profesores argentinos de la hora presente, en su libro sobre "La salud del Niño", escribe estas palabras:

"La mortalidad infantil es el índice más sensible que poseemos del bienestar social. Si los niños procediesen de padres sanos y recibiesen un cuidado adecuado, la mortalidad entre ellos sería insignificante. El índice de mortalidad mide la inteligencia, la salud, el género de vida de los padres y madres; las normas de moral y de higiene, la eficacia de los servicios médicos y educacionales de la comunidad".

Si la mortalidad infantil es índice que señala el grado de bienestar en una sociedad, las elevadas cifras de mortalidad infantil en Quito, registradas en los últimos meses, dan testimonio de nuestro ningún bienestar. Cruzarse de brazos mientras la niñez perece y las defunciones suman centenares, sería no sólo absurdo sino también criminal. El Concejo Municipal de Quito acudió, con todos los medios a su alcance, a donde el deber le llamaba: a tratar de salvar el mayor número de vidas en una epidemia de sarampión como pocas veces se había presentado en la ciudad. Mas, su acción, antes que curativa es y debe ser preventiva, y aquí cabe considerar lo que le toca al Concejo hacer para que no se vuelva a ver el espectáculo que hemos presenciado: cientos de niños sepultados en mengua de esta asendereada Patria, tan escasa de población como abundante en desdichas de todo orden; tan necesitada de brazos que roturen sus tierras y abran vías de comunicación hacia los sitios en que la naturaleza espera el esfuerzo del hombre para rendir ópimos frutos. Si la riqueza verdadera de un país son sus habitantes, no cabe mirar con indiferencia la disminución de ellos, por enfermedades que la ciencia enseña a combatir.

Nuestros niños mueren en gran número porque las condiciones de vida de sus padres son enteramente antihigiénicas, y porque éstos carecen de rudimentales conocimientos que les permitirían cuidar un poco mejor a sus hijos: miseria e ignorancia, he aquí las causas de la elevada mortalidad infantil; las que permiten que una enfermedad contagiosa como el sarampión se extienda y se propague como se propagaba y extendía la viruela en los tiempos coloniales, causando destrozos incalculables entre los escasos habitantes de ese entonces.

Toca al Concejo mejorar en cuanto de él dependa la higiene de la ciudad, extender el servicio de agua y el de canalización a todos los barrios; multiplicar los servicios higiénicos gratuitos, pues, gran parte de la población no acostumbra todavía usar del agua para el baño.

Hablando de Francia el doctor Lucien Nass, en su celebrado libro "*El rescate del progreso*" escribe: "Hay que confesarlo, para muchos en Francia, el baño es un lujo bueno para la gente de mundo, pero supérfluo para las clases media y proletaria. Por aquí podemos darnos cuenta de la dificultad, diríamos más, de la imposibilidad que hay para establecer en nuestro país una saludable higiene general". ¡Si esto se escribe en Europa, qué decir de nuestra Patria!

Y es obligación también del Ayuntamiento difundir los conocimientos de higiene, propagarlos entre todas las capas de la población. Nada de esto, sin embargo, le libra del máximo deber en que se halla de acabar con la habitación insalubre, germen de malestar colectivo, origen de muchos males que luego se extienden al resto de la urbe. Qué se deba y se pueda hacer en este punto entre nosotros será materia de próxima consideración. Anotemos por ahora únicamente el hecho que nos han confirmado las visitas de los médicos encargados de la campaña contra el sarampión: la clase pobre de la ciudad vive en zaquizamies horribles; en promiscuidad con animales de todo género y, a menudo, una sola habitación, generalmente enladrillada, muchas veces sin revestimiento alguno, sirve para todos los menesteres de la familia, y hace las veces de dormitorio y de cocina. ¿Puede mirarse por más tiempo como intocable tal estado de cosas?

**ACUERDO** Expedido por el Concejo Municipal de Quito, para honrar la Memoria del doctor don Pedro Moncayo Esparza.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,**

CONSIDERANDO :

Que el día de hoy se cumplen CIENTOS AÑOS de haber salido a luz el importantísimo vocero de las libertades públicas, llamado «El Quiñeño Libre».

Que el ilustre ibarreseño, Dr. Dn. Pedro Moncayo Esparza, historiador notable, escritor y publicista de mérito, formó en las filas de los periodistas que fundaron y sostuvieron aquella publicación.

Que es acreedor a público homenaje.

ACUERDA :

La calle que, paralela a la Avenida del Ejército, se encuentra situada entre esta Avenida y la Jorge Washington, se denominará desde esta fecha «Pedro Moncayo».

El presente acuerdo se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal de Ibarra y de la familia del Señor Doctor Don Pedro Moncayo Esparza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo, en Quito, a 12 de mayo de 1933.

El Presidente del Concejo,

RICARDO JARAMILLO.

El Secretario,

J. Roberto Páez.

**ORDENANZA** que reforma el Presupuesto vigente.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,**

En uso de sus atribuciones:

DECRETA

Las siguientes reformas al Presupuesto Municipal vigente:

Art. 1o. En el Art. 10 Sección V «IMPRESA», después del No. 51, agréguese:

Mensual      En 9 meses.

Un Ayudante \$ 60,00      \$ 540,00

Art. 2o. La suma de *quinientos cuarenta sucres*, señalada en el artículo anterior, se tomará de la partida de Extraordinarios e Imprevistos, Art. 15 No. 293 del Presupuesto Municipal vigente.

Art. 3o. Suprímase el inciso primero del Art. 54 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente.

Art. 4o. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente del Concejo, R. JARAMILLO.—El Secretario Municipal, J. Roberto Páez.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—Ejecútese.—ENRIQUE BUSTAMANTE L.—El Secretario, J. A. Espinosa.

## ORDENANZA que adiciona la de impuestos a los Predios Urbanos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA

Las siguientes adiciones a la Ordenanza que regula el cobro del impuesto que grava a los predios urbanos del Cantón, sancionada el 22 de junio de 1926.

Art. 1o Al Art. 32 agréguese el siguiente inciso:

«Cuando no se haya practicado e inscrito la partición legal de los predios que se posean pro indiviso, en forma de que sea dable conocer claramente el valor de la parte que a cada uno de los condóminos le hubiere cabido en dicha partición, el impuesto que se cause se graduará en proporción al valor de cada una de esas partes, aún cuando no se hubiere efectuado la división material de los predios. En estos casos deberá acumularse, para el efecto de la fijación de la alícuota correspondiente, el valor de las diversas porciones que correspondan, en distintos predios, a un mismo dueño; debiendo además procederse para dicha fijación, como lo dispone el Art. 5 de esta Ordenanza».

Art. 2o. Al Art. 58, agréguese la siguiente disposición transitoria:

«Los reclamos que se hallaren pendientes de las resoluciones del Concejo, sobre la aplicación de la alícuota del impuesto predial urbano, a propiedades que han sido objeto de partición legal, se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Arf. 33 de esta Ordenanza, quedando exentos los reclamantes de los recargos que se hubiesen causado por la mora en el pago del impuesto.

Art. 3o. Esta Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción,

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente del Concejo, R. JARAMILLO.—El Secretario Municipal, J. Roberto Páez.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—Ejecútese.—ENRIQUE BUSTAMANTE L.—El Secretario, J. A. Espinosa.

## ORDENANZA Municipal que reforma el Presupuesto vigente para el año 1933.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1o. Los artículos 3o. y 4o. Nos. 23, 24 y 34 del Presupuesto Municipal vigente, dirán:

23.—Alcabalas \$ 200.000,00 en lugar de \$ 160.000,00.

24.—Registros y Anotaciones \$ 70.000 en lugar de \$ 49.000.

34.—Consumo de agua potable. Años anteriores \$ 13.958,55 en lugar de \$ 5.856,13.

Art. 2o. La suma de *sesenta y nueve mil ciento dos sucres, cuarenta y dos centavos*, importe del aumento de estas partidas, acrecerá al Art. 15 No. 293, Extraordinarios e Imprevistos del Presupuesto Municipal vigente.

Art. 3o. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente del Concejo, RICARDO JARAMILLO.—El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez*.

Jefatura Política y de Registro Civil del Cantón.—Quito, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Ejecútese.—ENRIQUE BUS TAMANTE L.—El Secretario, *J. A. Espinosa*.

**DECRETO Legislativo de 30 de Setiembre de 1916 reformativo de la Ley de Régimen Municipal, sobre desagües de las aguas lluvias de los edificios urbanos y Ordenanza que reglamenta el anterior Decreto.**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,**

CONSIDERANDO :

- 1o. Que cumple a las Municipalidades atender a la higiene y salubridad de las poblaciones.
- 2o. Que muchas casas urbanas reciben aguas lluvias de otro predio urbano, con los consiguientes gravámenes del servicio interno o doméstico;

DECRETA

Art. 2o. Después del Art. 11, se pondrá los siguientes Arts. .... Las Municipalidades, de oficio o a solicitud de parte, obligarán a los dueños de casas a desviar la dirección del canal de desagüe de las aguas lluvias, de todo o parte de sus edificios, conectándolo con la canalización central de la calle;

siempre que ello fuere posible, a juicio del Ingeniero Municipal o de un perito, nombrado por las mismas Corporaciones. Si por falta de nivel, no pudiere hacerse la obra de desviación, total o parcialmente, en el predio urbano que origine o en el que se ejerce la servidumbre, aquel que estuviere en el caso contrario estará obligado a reunir las aguas lluvias que reciba del vecino, con las de su propio edificio y a darlas el curso indicado en el inciso anterior).

Art. )....Las obras necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejecutarán dentro del plazo que prudentialmente señalaren las Municipalidades; vencido el cual, estas corporaciones las llevarán a cabo, por cuenta del propietario, de quien reclamarán su valor por medio de la jurisdicción coactiva, con el recargo de un veinte por ciento. Dicho valor será costeadado por partes iguales entre los dueños de los predios urbanos a los cuales vaya a servir el nuevo canal de desagüe).

Art.)—..... Prohíbese instalar o conservar excusados en las casas cuyo canal de desagüe no pueda conectarse con el central de la calle; lo propio que en aquellas que no tuvieren aún el servicio de canalización. Se exceptúan el caso de que el desagüe vaya sin pasar por otros edificios.

.....  
Dado en Quito, Capital de la República, a 27 de setiembre de 1916.—El Presidente de la Cámara del Senado.—M. E. SEMINARIO.—Por el Presidente de la Cámara de Diputados, el Vicepresidente, SERGIO E. ALCIVAR.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Enrique Bustamante L.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Antonino Sáenz*.

Palacio Nacional, en Quito, a 30 de setiembre de 1916.—Ejecútese.—A. BAQUERIZO MORFNO.—El Ministro de lo Interior, Municipalidades, etc.—*José María Ayora.*

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno, *Nicolás Jiménez,*

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

### CONSIDERANDO :

Que es necesario determinar el procedimiento que deben observar las personas que tratasen de ejercer sus derechos, por hallarse comprendidas en algunos de los casos puntualizados en el Decreto Legislativo que precede, reformativo de la Ley de Régimen Municipal sancionada el 30 de setiembre de 1916 y promulgado el 6 de octubre del propio año:

### DECRETA

Art. 1o. Toda solicitud relativa a esta materia deberá presentarse al Presidente del Concejo, quien en el término de veinticuatro horas, la pasará al conocimiento y resolución del Intendente de Policía Municipal o de cualquiera de los Comisarios, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2o. Recibida la petición por el Intendente o Comisario, se ordenará la inspección ocular de la cosa de que se trata dentro del término de ocho días, previa notificación a las partes interesadas y al Ingeniero Municipal o perito a falta de este, para que concurren a la diligencia.

El Ingeniero Municipal o quien haga sus veces, no puede ser recusado libremente, pero el demandado puede también designar, por su

parte, un perito en el término de veinticuatro horas.

Art. 3o. El día de la inspección se levantará una acta circunstanciada en la que se harán constar los alegatos de las partes, las observaciones de la autoridad y las diligencias que ésta tuviere a bien disponer

Art. 4o. El Perito o peritos presentarán su informe, por separado, en el término de tres días. En caso de desacuerdo en el dictamen de los peritos, la autoridad designará un tercero, quien informará en el plazo de cuatro días.

El Intendente o Comisario que conoce de la materia puede imponer su multa hasta de cincuenta sucres al perito o peritos que no presentaren su informe dentro de los plazos señalados.

Art. 6o. Concluido el trámite a que se refieren los artículos anteriores, la autoridad expedirá su resolución, que tendrá el carácter de inapelable.

Art. 7o. Sea que en la resolución se ordene la ejecución de ciertas obras o la destrucción de las existentes, según los casos, se señalará un plazo fijo para que ellas se realicen por quienes corresponde.

Art. 8o. Vencidos los términos fijados por la autoridad en su fallo sin que se hubiesen cumplido sus disposiciones, el Intendente o Comisario respectivo comunicará el particular al Presidente del Concejo en el término de veinticuatro horas.

Art. 9o. El Presidente, una vez recibida la comunicación anterior, ordenará la construcción o destrucción de las obras a costa del propietario desobediente, quien pagará los gastos que ocasionare con el recargo de un veinte por ciento,

por medio de la jurisdicción coactiva.

Art 10. En todas estas diligencias actuarán con el Intendente o los Comisarios, sus respectivos Secretarios.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a tres de julio de mil novecientos diez y siete. — El Vicepresidente Encargado del Despacho, CARLOS C. ESINOSA. — El Secretario, J. B. Castrillón.

Jefatura Política del Cantón.— Quito, julio 4 de 1917.—Ejecútese.—RAFAEL GRIJALVA POLANCO.—El Secretarto, M. M. Guerra.

NOTA.—Se publica esta Ordenanza por hallarse agotada la edición anterior de ella.

NOTA.—Por hallarse agotadas se publican las siguientes Ordenanzas Municipales.

### **ORDENANZA de conexión de desagües de casas particulares con el Canal Central.**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,**

En uso de las atribuciones que le conceden la Ley de Régimen Municipal y el Art. 1º del Decreto Legislativo sancionado el 18 de octubre de 1921, y en vista de la necesidad de que las conexiones de los desagües de las casas particulares con las canales centrales de la ciudad de Quito, obras complementarias de los trabajos de canalización, sean construídas de manera que garanticen su duración y con el fin de armonizarlas con el plan general de la obra, expide la siguiente Ordenanza:

Art. 1o. Los trabajos de conexión de los desagües de las casas particulares inclusive los de las aguas lluvias, con la red principal de canalización, se verificarán necesariamente por el personal a órdenes de la Oficina Técnica de Obras Municipales, sin que sea permitido bajo ningún concepto efectuarlos directamente por los propietarios.

Art. 2o. El precio de esta obra será pagado por el propietario de la casa donde se verifique el trabajo. Al efecto la Dirección Técnica, una vez efectuada la obra, pasará al propietario la planilla detallada del costo neto del material empleado y de la mano de obra, sin recargo alguno por la Dirección o inspección de ella. El propietario tendrá el plazo de treinta días para consignar el valor de la misma en la Tesorería Municipal. Vencido este plazo y ordenado el ingreso al Tesorero Municipal, éste cobrará por medio de la coactiva y con el recargo del veinticinco por ciento, la suma que el propietario adeudare por los trabajos verificados.

Art. 3o. Las disposiciones anteriores serán aplicadas también en los casos en que por defecto de construcción o por cualquiera otra causa deban repararse las conexiones ejecutadas ya por particulares, debiendo en estos casos agregarse al valor de los trabajos el del pavimento que fuere necesario destruir.

Art. 4o. La persona que contraviniera a las disposiciones de esta Ordenanza, será penada con una multa de diez a cien sucres que será impuesta por cualquiera de los Comisarios Municipales a solicitud de la Dirección Técnica.

Art. 5o. Queda en este sentido, reformado el Reglamento de

Canalización expedido por la Junta del Centenario de la Batalla de Pichincha el 7 de Abril de 1922, en lo que se oponga a la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a diez de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Presidente, ALBERTO BUSTAMANTE.—El Secretario, *J. Roberto Páez*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, a doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Ejecútese.—ENRIQUE BUSTAMANTE L.—El Secretario, *J. A. Espinosa*.

### **ORDENANZA que reglamenta los desagües de aguas lluvias de los tejados.**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,**

En uso de la atribución que le corresponde en orden a la reglamentación de todo lo concerniente al ornato público; y

#### **CONSIDERANDO :**

1o. Que la Junta del Centenario de la Batalla de Pichincha va a proceder a la pavimentación de las calles de la ciudad;

2o. Que con el sistema actual de desagües de los tejados, no sería posible conservar en buen estado los pavimentos, y

3o. Que para facilitar la nueva pavimentación y guardar uniformidad con ésta, se hace necesario también una nueva construcción de las aceras.

#### **ACUERDA:**

Art. 1o. Las aguas de los tejados de todo edificio público o priva-

do, dentro de los límites de la ciudad, no podrán verterse directamente por medio de tubos cortos, a la calle pública, formando chorros.

Art. 2o. En el coronamiento de todo edificio, ya sea de alero o cornizón, se colocarán, longitudinalmente, canales abiertos que reciban las aguas lluvias. Estos canales a convenientes distancias y en número suficiente, tendrán tubos cerrados de desagües, que bajarán perpendicularmente hasta el suelo. En las construcciones ya existentes pueden colocarse dichos tubos pegados a las paredes, pudiendo ser de hoja de lata u otro material análogo hasta la altura de uno o dos metros sobre la superficie de la acera; desde esta altura hasta internarse en el suelo, serán necesariamente de hierro o acero.

Art. 3o. En las nuevas construcciones de cal y ladrillo, se colocarán los tubos dentro de un canal abierto verticalmente en la superficie de los muros de la fachada, y serán de los mismos materiales y en las propias proporciones prescritas en el artículo anterior.

Art. 4o. El desagüe de los tubos en calles canalizadas, se hará por el suelo a un canal común, para conectarlo con el de la respectiva casa, cuando la gradiente de la calle lo permita; cuando no, podrá conectarse cada tubo directamente con el canal principal de la calle o con el pozo de revisión más cercano.

Art. 5o. En las calles no canalizadas, el desagüe de los tubos se hará previo el informe del Director de Obras Municipales, por debajo de la acera a la superficie de la calle, a fin de que corran las aguas por las cunetas hasta el próximo receptor. Pero en estos casos, la

prolongación de los tubos, formando ángulo recto, por debajo de la acera, necesariamente será de hierro o acero.

Art. 6o. Estas disposiciones serán totalmente cumplidas dentro de tres meses, contados desde la promulgación de este acuerdo, pero en cuanto a los edificios situados en las calles que vayan pavimentándose, serán obligatorias a medida que la pavimentación avance. Para este efecto, el Director de Obras Municipales informará al Concejo acerca de los edificios, públicos o privados, en los cuales debe procederse a la construcción de los desagües respectivos. El Concejo hará que, por medio del Comisario de Policía Municipal, se notifique a los dueños de los edificios respectivos, concediéndoles el plazo de treinta días para que queden terminadas las correspondientes obras de desagüe, de conformidad con las disposiciones anteriores, y bajo la multa de cinco a veinticinco sucres por cada día de demora. Vencido el término fijado en el inciso anterior, sin que hubiesen verificado las obras, el Comisario, impondrá la multa respectiva, del inciso que antecede, y comunicará este particular al Presidente del Concejo. El Presidente del Concejo, recibida la comunicación anterior ordenará la construcción de las obras a costa del propietario, quien pagará los gastos que ella hubiera ocasionado, con un recargo del diez por ciento por medio de la jurisdicción coactiva del Tesorero Municipal.

Art. 7o. Todas las aceras de la ciudad, dada la pavimentación que va a emprender la Junta del Centenario, serán reformadas con sujeción a las siguientes disposiciones:—*Primera.*— En las calles cuya latitud fuere menor de seis metros, la anchura de las aceras

será de un metro;—*Segunda.*— En las calles de seis a doce metros de latitud, las aceras de un metro cincuenta centímetros.—*Tercera.*— En las demás de doce a quince metros inclusive las Avenidas, las aceras serán de dos metros.

Art. 8o Conforme a las indicaciones de la Dirección Técnica Municipal para la construcción de las aceras, emplearán necesariamente un borde o marco de piedra tallada de treinta centímetros de alto, treinta de ancho, y no menos de cincuenta centímetros de largo o longitud. Deberán estar introducidas en el subsuelo, quince centímetros, a fin de asegurar el pavimento de la vereda. Los quince centímetros restantes, que sobresalen del suelo y forman el propio borde, deben tener un talud de tres centímetros, a fin de las ruedas, que tienen casi siempre una inclinación por fuera no toquen la piedra, en la faz del ángulo recto al pie del talud. La superficie de la piedra debe ser tallada con la gradiente que recibirá la vereda para su fácil desagüe (el 20%).

Art. 9o. El resto de la latitud de las aceras podrá hacerse de asfalto, mosaico o cemento sobre concreto en las calles de nueva pavimentación, según el gusto y facilidades del propietario. Pero, en todo caso, se evitará el dejar una superficie pulimentada y lisa. En las calles no pavimentadas con asfalto, las aceras podrán ser de piedra losa, en cuyo caso la colocación de las piedras deberán hacerse longitudinalmente y de modo que entre ellas no haya intersticios o lugares vacíos, sino, al contrario, una unión perfecta efectuada con cemento.

Art. 10. Prohíbese en lo absoluto formar taludes en las aceras, delante de las puertas de casa o

cocheras, para facilitar la entrada o salida de toda clase de vehículos; para tal objeto, deberán emplearse rampas portátiles de madera.

Art. 11. Todas las disposiciones, concernientes a las aceras, será también, totalmente ejecutadas en la ciudad dentro del improrrogable plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta Ordenanza, pero, en cuanto a las casas y edificios situados en las calles que vayan pavimentándose, serán también obligatorias a medida que la pavimentación avance. Para este caso se observará todo lo prescrito en los incisos 2o., 3o., y 4o. del Art. 6o.

Art. 12. La Dirección de Obras Municipales queda obligada a suministrar los datos y dirección del trabajo a solicitud verbal del interesado, sin esperar más trámites.

Art. 13. Queda prohibida la colocación de postes sea para el servicio de alumbrado público, de tranvías, telégrafos, teléfonos, etc., en las veredas. Deben ser colocadas fuera de ellas o incrustados en las paredes de los edificios vecinos, a menos que por circunstancias especiales y por dictamen del Director Técnico de Obras Municipales, tengan que colocarse precisamente en las mismas veredas.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a seis de Agosto de mil novecientos veintiuno. — El Vice-Presidente Encargado del Despacho, ENRIQUE BUST-MANTE L. — El Secretario, *J. B. Castrillón.*

Jefatura Política del Cantón. — Quito, Agosto 12 de 1921. — Ejecútese. — Y publíquese por bando. — MENA C. — El Secretario, *J. A. Espinosa.*

**INFORME del señor Procurador Sindico, aprobado en sesión de 26 de abril de 1933, y cuya publicación se dispuso conjuntamente con la ordenanza reformativa de la de Predios Urbanos que se edita en este número.**

Informe No. 54 — Sindicatura Municipal del Cantón. — Quito, a 18 de abril de 1933.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

El Art. 2o. de la Ordenanza que adiciona la de 16 de junio de 1926 sobre cobro del impuesto que grava a los predios urbanos del Cantón, dice:

“Los reclamos que se hallaren pendientes de las resoluciones del Concejo, sobre la aplicación de la alícuota del impuesto predial urbano a propiedades que han sido objeto de partición legal, se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Art. 33 de la Ordenanza, quedando exentos los reclamantes de los recargos que se hubiesen causado por la mora en el pago del impuesto”.

Leído este artículo en el Concejo hace algunos días, el señor Tesorero en guarda de la regularidad administrativa del Cantón, preguntó si era legal exonerar de los recargos causados por la mora en el pago del impuesto.

La duda del señor Tesorero obedeció a que el numeral XI del artículo 2o. de la ley que señala fondos para las Municipalidades, dispone que a partir del 1o. de julio de cada año, procederán los Tesoreros Municipales al cobro del impuesto urbano por la jurisdicción coactiva, y, sobre la suma que cada contribuyente le corresponda pagar, cobrarán un recargo del 2%, 4%, 6%, 8% y hasta el 25% según los casos.

La ley que crea el recargo, lo

establece en forma imperativa. La ordenanza, o mejor, el proyecto de ordenanza, cuyo artículo copié al principio, exonera del recargo. ¿Puede una ordenanza exonerar del cumplimiento de una disposición legal de carácter imperativo? La Corte Suprema decidió ya que si hay colisión entre una ordenanza Municipal y un Decreto Legislativo, debe prevalecer éste.

¿Hay colisión entre el numeral XI del Art. 2º. de la ley de 30 de enero de 1926 y el proyecto de ordenanza, que hoy estudia el Concejo? Antes de emitir mi modesto parecer a este respecto, debo declarar que mi obligación se limita a opinar sobre un proyecto de Ordenanza, es decir sobre algo completamente impersonal, que no se propone dañar en particular a nadie. Bien sabido es que de toda ley puede aprovecharse indebidamente la astucia humana. En este un mal sin remedio: ni ha de impedir este mal el que se den leyes ni el que se las interprete de acuerdo con la razón.

La ley de 1926 dice que los contribuyentes por el impuesto municipal son deudores a partir del 10. de enero de cada año por la suma que determine el catastro correspondiente.

A partir del mes de julio de cada año, quienes no hayan pagado el impuesto respectivo son mirados por el Legislador como morosos. El Tesorero Municipal debe ejercer contra ellos la jurisdicción coactiva y recargarles de acuerdo con la escala que indiqué anteriormente.

Aunque la ley (numeral XI artículo 2º.) no es suficientemente explícita, en mi parecer el recargo supone la mora. La mora es la resistencia de hecho a cumplir el derecho (Art. 1.54I del Código Civil). La mora se define en el Dic-

cionario de Legislación y Jurisprudencia de Escriche: «La dilación o tardanza en cumplir con la obligación».

Quien por motivos razonables no sabe la suma que debe pagar por impuesto municipal; quien de buena fe, ignora la cuota que está obligado a pagar (estoy usando expresiones de la ley de 1926) no puede decirse que esté en mora, es decir, que esté resistiendo de hecho a cumplir el derecho. Por consiguiente, quien no paga por oscuridad de ley, porque racionalmente cree que debe pagar menos, etc., no está sujeto al recargo previsto en la ley de impuestos municipales y la ordenanza hace muy bien en aclarar este aspecto de ley, en reglamentarla para impedir verdaderas injusticias.

Sería absurdo que una persona que ha presentado un reclamo racional y fundado respecto al cobro de impuestos municipales en el mes de enero, esté sujeta a pagar recargo tan sólo porque el Concejo se haya descuidado de atender a la solicitud y no la haya despachado sino en el mes de octubre.

Me parece, refiriéndome a la parte final del proyecto de Ordenanza adicional, en su Art. 2º. que los reclamantes que han presentado su solicitud antes del mes de julio deben estar libres de todo recargo, y que quienes la presenten en meses posteriores, están libres de los recargos previstos para los meses subsiguientes a aquel en que presentaron la solicitud.

En conclusión, no encuentro ilegalidad en las adiciones a la ordenanza que regula el cobro del impuesto que grava los predios urbanos del Cantón.

No terminaré este informe, sin permitirme añadir que todo el proyecto de ordenanza no es sino una

sensata aplicación de los principios generales del derecho civil al caso en que se haya practicado e inscrito la partición legal. En general, la obligación de pagar impuestos es divisible y cada uno de los codeudores está solamente obligado al pago de su cuota (Art. 1.516 del Código Civil).

Este principio no puede ser violado so pretexto de darse más eficacia al cobro de los impuestos municipales. En la Administración pública ha de armonizarse siempre la eficacia y la justicia, sin violar jamás la justicia en aras de la eficacia.

Como siempre, queda a salvo el muy ilustrado criterio del I. Concejo Municipal. Envío en una foja útil el documento llegado a esta Procuraduría.

Del señor Presidente atento servidor.

J. M. VELASCO IBARRA.

NOTA.—Dije en el texto del informe que los reclamantes que presenten su solicitud después del mes de julio están libres de los recargos previstos en la ley para los meses subsiguientes a aquel en que presentaren su solicitud. Esto supone que un reclamante que presente su solicitud en setiembre está sujeto al recargo previsto para julio, agosto y setiembre; porque la regularidad de la Administración Municipal, exige que las personas hagan sus reclamos en tiempo oportuno. De otro modo la administración sería una anarquía y un desorden. Si el reclamo es rechazado por improcedente o injusto, el reclamante debe pagar todos los recargos hasta la fecha del pago. Sin esto se fomentarían los abusos.

VELASCO IBARRA.

### Anexo al Informe N<sup>o</sup> 54 de 10 de abril de 1933.

Informe N<sup>o</sup>. 56.—Quito, a 19 de abril de 1933.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

Informado un Miembro del Concejo de mi informe N<sup>o</sup>. 54 en lo relativo al concepto de recargos por mora, me presentó la siguiente dificultad: «resuelta favorablemente a un reclamante una solicitud, no tiene, según Ud. obligación de pagar un recargo, si la solicitud ha sido presentado en tiempo oportuno: ¿tendría derecho a los descuentos que prevé la ley? presentada una solicitud en el mes de mayo, ¿tendría derecho al descuento del 4%?»

Me parece que los descuentos que prevé la ley hasta el mes de junio inclusive constituyen un estímulo para que el contribuyente pague pronto. Quien de hecho no ha pagado no tiene derecho al premio. Sería menester que el reclamante haga al menos el pago provisional para que tenga derecho al descuento determinado para el mes en que hizo la solicitud.

Quien no paga, mientras hacer un reclamo por justo motivo, reconocido así por el Concejo, ni debe ser castigado, porque no está en mora, a falta de una obligación clara, ni debe ser premiado, porque de hecho no ha pagado. El descuento es una creación artificial del Legislador para estimular al pronto pago.

Del señor Presidente atento servidor.

J. M. VELASCO IBARRA.

**INFORME del Procurador Síndico, aprobado en sesión del 3 de mayo de 1933, acerca del carácter del Decreto Legislativo de 17 de diciembre de 1932.**

Informe No. 63. — Sindicatura Municipal del Cantón.—Quito, a 10. de mayo de 1933.

Señor Presidente del I. Concejo Municipal.

En la última sesión del Ilustre Concejo Municipal, el señor Dr. Julio Montalvo, hizo una moción que fué aprobada unánimemente por el I. Concejo, y en cumplimiento de la cual, entre otras cosas, debía el Procurador Municipal redactar un amplio informe sobre la Ley de 17 de diciembre de 1932, relativa a Autonomía Municipal. El Informe debe ser remitido al señor Ministro de Municipalidades para los efectos determinados en la moción del Sr. Dr. Montalvo.

¿Cuál el motivo de la resolución del I. Concejo Municipal de Quito a que acabo de referirme? Contestar a esta pregunta es plantear la materia de mi informe.

El 10 de diciembre 1930 se promulgó la primera ley sobre autonomía económica municipal. La ley debía regir desde el 1o de enero de 1931. Según esta Ley el producto de los impuestos de alcabalas, registros y anotaciones, constituía un fondo municipal. Antes había constituído una renta fiscal. Desde el 1o de enero 1931 las alcabalas, registros y anotaciones debían ser base de un impuesto municipal.

En cumplimiento de la ley citada, las Municipalidades en que se celebraban contratos que daban lugar al impuesto de alcabalas han cobrado dichos impuestos. Las Municipalidades en donde estaban

ubicados los inmuebles materia del contrato han reclamado que los impuestos les correspondían a ellas y no a las Tesorerías Municipales del lugar en que casualmente se celebre los contratos. Para resolver la dificultad se expidió la ley de 17 de diciembre de 1932. Según ésta el producto de los impuestos de alcabalas, registros y anotaciones se pagará al Municipio del Cantón en el que esté ubicado el inmueble materia de la transacción gravada con el impuesto.

Desde el 1o. de enero de 1931 hasta el 17 de diciembre de 1932 según el señor Presidente de la Municipalidad de Mejía el Concejo de Quito ha percibido \$ 21.303,97 por impuesto de alcabalas sobre ventas de predios situados en Mejía. El señor Presidente del Concejo de Mejía, en oficio de 27 de Marzo, reclama el reintegro de esa cantidad al Concejo Municipal de Quito.

¿Tiene razón el reclamo del señor Presidente del Concejo Municipal de Mejía? ¿Las cantidades percibidas por el Concejo Municipal de Quito desde el 1o de enero de 1931, en cumplimiento de la ley de Autonomía Municipal, han sido indebidamente recibidas? ¿La ley de 17 de diciembre de 1932 tiene efecto retroactivo? Expedida esta última ley, ¿se supone que rige retroactivamente, es decir, por una ficción jurídica y de tiempo, se supone que todos los impuestos de alcabala, registros e inscripciones, desde el 1o de enero de 1931, corresponden a las Municipalidades en donde están ubicados los inmuebles?

Voy a informar respecto de esta gravísima cuestión con la mayor sencillez posible. Pero antes se me permitirá principiar por dos afirmaciones:

a) En mi concepto la ley de 17 de diciembre de 1932 es ley modificatoria, es nueva ley sobre Autonomía Municipal. En consecuencia, no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo ( Art. 7o. Código Civil ).

b) Al hacer la anterior afirmación no me propongo defender a toda costa los intereses económicos de la Municipalidad de Quito.

La manera como un Procurador Municipal ha de defender los verdaderos intereses de la Municipalidad de que es funcionario, es aclarando en debida forma la ley y el derecho. Sostener contra ley la conveniencia de una Municipalidad, no sería cumplir el deber de funcionario, sino ser traidor al deber de funcionario.

Además, las opiniones que voy a emitir son las de un Abogado que quiere interpretar el derecho positivo, según la técnica propia del derecho positivo. No son pues las normas generales y científicas del derecho las que van a inspirarme. No voy a escribir una tesis de principios. Modesto jurista, voy a buscar el alcance positivo de disposiciones positivas, según la técnica positiva del derecho.

He aquí todo.

EL EFECTO RETROACTIVO Y LAS LEYES INTERPRETATIVAS.—El Art. 7o. de nuestro Código Civil declara que la ley no dispone sino para lo venidero; que no tiene efecto retroactivo.

Si las leyes pudieran desconocer actos realizados anteriormente, en conformidad con leyes anteriores; si las leyes pudieran destruir los legítimos efectos de actos cumplidos anteriormente de acuerdo con las leyes entonces vigentes; en suma, si las leyes tuvieran efecto retroactivo, desaparecería toda seguridad. Nadie ejecutaría con tran-

quilidad actos económicos o comerciales, por ejemplo, teniendo que una ley posterior destruya los efectos jurídicos de acciones actualmente autorizadas por el derecho. El comprador de una casa, si las leyes tuvieran efecto retroactivo, pudiera verse desposeído de la noche a la mañana.

Sin embargo de esto, todos aceptan que las leyes interpretativas tienen efecto retroactivo. Supongamos una ley de oscuro sentido. Para unos intérpretes tiene un alcance, para otros intérpretes, el alcance es distinto. En vista del caos, viene el Legislador e interpreta el sentido propio de la ley oscura anterior. Esta ley interpretativa tiene efecto retroactivo. Se supone incorporada a la ley interpretada. Y esto es natural y científico. El Legislador que interpreta dice a los interesados: «Por lo mismo que la ley anterior fué oscura, debieron Uds. extremar el estudio de ella para descubrir su sentido. La ignorancia de ustedes, la ligereza de Uds. no puede burlar la ley en su esencia. Lo que la ley dice es esto. Y esto debieron ustedes cumplirlo siempre». He aquí cómo una ley interpretativa se incorpora a la ley anterior; porque desentraña lo recóndito de la ley anterior, porque aclara lo que estaba oscuro en la ley anterior, pero que, aunque oscuro, se contenía en la ley anterior. «En derecho y en razón»—dicen Colin y Capitant—«se percibe con facilidad que toda ley verdaderamente interpretativa entraña en sí cierto efecto retroactivo». Y el Código Civil Ecuatoriano, en la regla vigésima quinta del Art. 7o., dispone: «Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas». Es decir, las leyes que se limiten a de-

clarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas. Es decir, las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes tienen efecto retroactivo. La ley posterior no puede atacar derechos legítimamente adquiridos, situaciones legalmente creadas. Pero los hechos que se han basado en la mala interpretación de la ley, en la ignorancia de los jueces o de los particulares, no tienen por qué ser respetados. El principio de respetar la ignorancia en la interpretación de la ley produciría consecuencias funestas. Lo difícil es saber cuando una ley posterior es verdaderamente interpretativa o cuando se convierte en ley modificatoria.

En mi modesta opinión, la ley interpretativa debe tener dos condiciones:

a) *La ley primera debe quedar la misma en su tenor gramatical.* Si cambia el tenor gramatical la nueva ley, señal es de que la ley interpretada en sí misma, en su exterioridad material era distinta de la nueva, tenía un alcance lógico diferente; ya que ha sido preciso modificar el tenor gramatical a fin de darle un nuevo sentido. Se concibe que por mucho que se pesen las palabras de una ley, el tenor gramatical de ella puede ofrecer dos sentidos y que entonces sea menester dar la verdadera interpretación de la ley. Pero si el Legislador redacta ahora la ley cambiando el tenor gramatical, la ley antigua estuvo mal redactada, fué defectuosa en sus componentes materiales, fue una ley distinta de la nueva. Los particulares tuvieron derecho de darle un sentido distinto del que va a desprenderse en adelante por efecto de la nueva redacción:

b) *La ley interpretativa debe limitarse a decir: El sentido de la*

*ley de tal fecha sobre tal asunto es este.* Esto es interpretar: definir el contenido de la ley anterior, aclararla, precisarla. Redactar una nueva ley no es interpretar la ley anterior, sino establecer una nueva fuente de derecho. Ya leímos que Colin y Capitant dicen que la ley *verdaderamente* interpretativa entraña en sí cierto efecto retroactivo. La disposición del Legislador Ecuatoriano es concluyente: las leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas (art. 7o. regla 25). La ley de 17 de diciembre de 1932, ¿se limita a declarar el sentido de la ley de 26 de noviembre de 1930? La ley de 17 de diciembre de 1932, ¿es ley verdaderamente interpretativa o es ley modificatoria?

LA LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1932 ES MODIFICATORIA.— La ley sobre Autonomía Municipal, promulgada el 10 de diciembre de 1930, se limitó a decir, entre otras cosas, y respecto a lo que nos interesa:

«.....son fondos Municipales:

a) El producto de los impuestos de alcabalas, registros y anotaciones» .....

He aquí lo único que hizo la ley de 1930. Un impuesto percibido antes por el Fisco, lo destinó para las Municipalidades. No dispuso qué Municipalidad era la favorecida por el impuesto: si aquella en que se celebraba el acto o contrato, o aquella a que pertenecía el inmueble o materia del acto o contrato. En el silencio de la ley de 1930, había que aplicar la ley de alcabalas de 1918, en todo cuanto esta ley no hubiese sido derogada. El Art. 6o. de la Ley de Alcabalas dice que los derechos de alcabala se pagarán únicamente en la Colectu-

ría Fiscal del Cantón donde vaya a otorgarse la escritura. Aplicando este clarísimo criterio, el impuesto de alcabalas para las Municipalidades debía pagarse únicamente en la Tesorería Municipal del Cantón donde iba a otorgarse la escritura. Esto no admite réplica. La ley de Alcabalas prescinde del Cantón al que pertenece el inmueble materia del contrato y se fija sólo en el Cantón donde vaya a otorgarse la escritura. A éste le asigna el derecho de alcabala.

La ley de Autonomía Municipal de 1930 autorizó a las Municipalidades para que reglamentaran ampliamente todo lo relacionado con el cobro de los impuestos, base de la Autonomía Municipal. En virtud de esta autorización el Concejo de Quito expidió la Ordenanza de 24 de diciembre de 1930 en la que el espíritu que lo inspira todo no es sino la aplicación del Art. 6o. de la ley de alcabalas de 1918: el impuesto aprovecha a la Municipalidad en que se hace el contrato. Según el Art. 22 de la Ordenanza ni los Escribanos ni el Registrador de la Propiedad pueden otorgar ni inscribir título alguno que cause impuesto de alcabala o Registro, sin estar en posesión del certificado del pago de los impuestos, conferido por el Tesorero Municipal.

Yo no digo que esto sea científico y conforme a un principio general de derecho. Informo ahora tan sólo como abogado encargado de interpretar el derecho positivo. Mientras no se modifique la ley, ha de aplicarse aunque se la crea injusta.

En esta situación jurídica, viene la ley de 1932. ¿Se limita esta ley a interpretar la de 1930? ¿Queda la misma la ley de 1930, aclarada únicamente por la de 1932? No. El tenor literal de la ley de 1930

sufre modificación sustancial. Como las palabras son el vehículo natural del pensamiento, cambiado el tenor literal de la ley de 1930 por la de 1932, se cambia todo el sistema. Estamos frente de una nueva ley: de una ley realmente modificatoria.

He aquí la prueba material:

*Ley promulgada en 1930.* Art. 3o. Después del Art. 5o. póngase el siguiente artículo: «Art. 6o. Otros Fondos Municipales I. Además de los fondos señalados en los Artículos 2o., 3o., 4o. y 5o. de la misma ley (de 1926), son fondos Municipales: a) El producto de los impuestos de alcabalas, registros y anotaciones; b) El producto del impuesto de veinte centavos sobre cada cajetilla de cigarrillos, etc. etc.

Como se ve: se limita la ley a decir que el producto de los impuestos de alcabalas, registros y anotaciones, es Municipal. Nada más se agrega. No se indica donde ha de hacerse el pago. Hay que aplicar la ley de alcabalas de 1918. Veamos ahora la ley de 1932:

*La ley de 1932.* El Congreso de la República del Ecuador Considerando :.....Decreta: Art. 1o. La letra a) del Número I. del Art. 6o. de la expresada ley promulgada el diez de diciembre de 1930, que crea rentas para los Municipios, dirá: «El Producto de los impuestos de alcabalas, registros y anotaciones, que se pagará al Municipio del Cantón en el cual esté ubicado el inmueble materia de la transacción gravada con estos impuestos»; «Cuando la escritura que cause estos derechos se otorgare en un cantón distinto del de la ubicación del inmueble, podrán consignarse ante el Tesorero Municipal del lugar del otorgamiento, para que este funcionario los remita in-

tegramente y en término de la distancia a la Tesorería Municipal correspondiente, bajo la multa del 1% por cada día de retardo» . . . . . Sigue una reglamentación cuando los inmuebles estuvieren situados en diversos cantones, y luego se dispone: «Los derechos de registros y anotación que afecten a contratos en que no están comprendidos inmuebles, se pagarán en el lugar del otorgamiento de la escritura». Luego viene el Art. 2o. que reforma radicalmente el impuesto de cincuenta centavos sobre cada litro de aguardiente. En la ley de 1930 se decía: *c)* «Cincuenta centavos sobre cada litro de aguardiente de cincuenta y seis grados Gay Lussac, que se consuma en el respectivo cantón. En la ley de 1932 se dice: «Art. 2o. La letra *c)* del mismo número del Art. 6o. (de la ley de 1930) dirá: Cincuenta centavos sobre cada litro de aguardiente *hasta* de 56° Gay Lussac, que se consuma en el respectivo cantón; y diez centavos más por cada diez grados de exceso». Evidentemente. La ley de 1932 no es en verdad interpretativa de la de 1930. No se limita a declarar su sentido, como exige el Código Civil para que pudiera tener efecto retroactivo. Es una ley nueva. Es ley modificatoria. Llega hasta crear un nuevo impuesto.

Cambia el tenor literal del artículo sobre el impuesto de alcabalas, registro y anotaciones. Es decir, cambia el cuerpo de la ley, la materialidad de la ley. El Legislador ha visto que la antigua redacción producía lógicamente una determinada consecuencia. Ha querido, modificando la redacción y reglamentando detalles cambiar el anterior sentido de las instituciones. El Legislador de 1932 ha derogado el Art. 6o. de la Ley de Alcabalas

de 1918. Por tanto, la ley de 1932 no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo, y el Concejo Municipal no está obligado—no debe ni puede—reintegrar al de Mejía \$ 21.303,97 percibidos por impuestos de alcabala de acuerdo con la ley de 1930 y la ley de alcabalas de 1918.

El Concejo Municipal de Quito no es responsable de que la ley de 1930 haya dicho todo lo contrario de lo que interiormente quiso decir el Legislador. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, dispone el Código Civil. No puede ser más claro el tenor literal del Art. 6o. de la ley de Alcabalas que completa el Art. 3o. de la ley de Autonomía Municipal de 1930. Tan evidente es esto, que el Legislador de 1932 se ha visto en el caso de cambiar toda la contextura gramatical de la antigua ley para dar otro sentido a las instituciones jurídicas.

UNA OBJECCION GRAVE. — Toda la doctrina anterior puede ser impugnada alegando que en sentencia de 7 de febrero de 1933, la Corte Suprema de Justicia reconoció que la ley de 1932 era simplemente interpretativa, es decir, que se incorpora a la de 1930 y que tiene efecto retroactivo por tanto.

Respeto profundamente a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Sé muy bien que sus fallos constituyen un antecedente respetable. Pero es preciso recordar que, según el Código Civil, las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren.

Es cierto que en el *Considerando* de la ley de 1932 se dice que la ley de 1930 ha sido interpretada en forma distinta a la que correspondía. Pero, ni siquiera en el *Con-*

*siderando* el Legislador de 1932 llama claramente interpretativa a la ley que él iba a dictar, es decir, al *Decreto* que sigue. Pudo el Legislador de 1932 reconocer que la ley de 1930 no ha sido interpretada de acuerdo con el espíritu que la informó y que ha sido aplicada en perjuicio de los Municipios, sin que esto significara precisamente que el nuevo *Decreto* sea realmente el interpretativo. El Legislador lamenta la mala interpretación antigua, y concluye con una ley distinta, con precisiones, aclaraciones y disposiciones que antes no hubo. Aprovecha el Legislador de la anterior oscuridad para expedir una nueva ley.

Mas aún: supongamos que en el *Considerando* se calificara de interpretativa la ley de 1932. Esto no quiere decir que sea realmente interpretativa. El *Considerando* de una ley no es la ley, no forma parte de la ley. Es simplemente un antecedente. Si de hecho, si la realidad de las cosas hace que una ley sea verdaderamente modificatoria y efectivamente nueva y distinta de la anterior, así queda, aunque en un *Considerando* se la llame interpretativa. Las cosas no son como se las llama sino como real, efectiva y positivamente son.

El mismo Savigny enseñó «que nunca el motivo de la ley es más cierto que cuando la ley lo expresa: pero que aún entonces es distinto de su contenido, y no forma parte integrante de la misma».

Si queriendo un Legislador expedir una ley interpretativa, en el texto de la ley le resulta una modificatoria, la nueva ley es modificatoria, aunque se le haya querido llamar interpretativa. Los *considerandos* son antecedentes, motivaciones que valen lo mismo que los discursos de las sesiones del

Congreso en que se ha razonado la ley. Contra el claro texto gramatical no pueden prevalecer las discusiones que prepararon la expedición de la ley. Laurent lo escribió: «Decir que el pensamiento no es el que se ha escrito en un texto claro y expreso es acusar al Legislador de una ligereza que no hay derecho para imputársela; es afirmar, en verdad, que ha empleado expresiones que no corresponden al pensamiento. ¿Puede decirse eso en una materia tan grave como la formación de las leyes? ¿No debe juzgarse más bien que el Legislador ha pesado sus palabras, y que si habla claramente, su pensamiento también es claro?» Cita del Dr. Luis Felipe Borja, Padre.

En consecuencia, y dejando a salvo el más acertado parecer del I. Concejo Municipal de Quito, creo:

que la ley de 17 de diciembre de 1932 es modificatoria y que sólo rige desde su promulgación, sin efecto retroactivo;

que antes de dicha ley, el impuesto de alcabalas, correspondía al Municipio en el que se efectuaban los actos y contratos correspondientes, y que el I. Concejo Municipal de Quito no está obligado a reintegrar al de Mejía la suma de \$ 21.303,97 que se le reclama en oficio No. 134, de 27 de marzo de este año, firmado por el señor Presidente de la Municipalidad de Mejía.

En cinco fojas útiles devuelvo la documentación llegada a esta Procuraduría.

Del señor Presidente atento servidor,

J. M. VELASCO IBARRA.

NOTA.—En la página tres del texto del informe anterior, se dice que son dos las condiciones de una

ley simplemente interpretativa, es decir, llamada a tener efecto retroactivo:

a) Que la ley interpretativa queda la misma en su tenor gramatical;

b) Que la ley interpretativa se limita a decir: «El sentido de la ley de tal fecha sobre tal asunto, es este».

En la Legislación Ecuatoriana, principalmente cuando se hacían serios estudios de derecho, con más modestia y menos ruido, hay ejemplos de leyes interpretativas, que confirman la opinión anterior.

Veamos el ejemplo de la ley interpretativa del Art. 63 de la Constitución de 1830.

Art. 63.—Los militares no podrán ser alojados en casas particulares o de comunidad sin avenimiento de los dueños. Se prepararán conforme a las leyes, cuarteles y alojamientos para Oficiales y tropa que vayan en servicio en tiempo de paz o de guerra. *Queda proscrita la ley marcial.*

Sabido es que por la ley marcial, el Poder Ejecutivo queda investido de ciertos poderes especiales aun para limitar libertades individuales, a causa de una emergencia bélica que puede comprometer el bien de la Patria.

Declarada en la Constitución de 1830 que «queda proscrita la ley marcial», se preguntaron los intérpretes si el Gobierno, en caso de emergencia bélica, podía adoptar medidas indispensables para la salud de la Patria, no tanto a título de ley marcial, que quedaba abolida en la amplitud que antes tenía, pero sí a título de cooperación jurídica de los ciudadanos.

Para resolver la dificultad la ley interpretativa de 27 de setiembre de 1830, dijo:

«El Congreso constituyente del

Estado del Ecuador en la República de Colombia, observando que el Art. 63 de la Constitución puede inducir al error de haberse proscrito el recurso natural de llamar al servicio de las armas a todo individuo para salvar la Patria de un riesgo inminente, *Declara:* la proscripción de la ley marcial no quita el poder inseparable del Gobierno de obligar a los ecuatorianos a socorrer con sus personas y sus bienes a la Patria constituida en grande peligro; sólo condena la licencia de imponer silencio a las leyes y de atacar las garantías individuales.

He aquí una verdadera ley interpretativa con efecto retroactivo:

a) La ley interpretada queda absolutamente la misma;

b) La ley interpretativa desentraña, sin nada cambiar, el verdadero sentido que desde antes estaba contenido en la ley interpretada.

Todo lo que no sea esto, es puramente ley modificatoria y ley nueva, que no produce efecto sino para lo venidero.

Del señor Presidente atento servidor,

VELASCO IBARRA.

---

## Actas del I. Concejo

Sesión del Concejo, verificada el 25 de Enero de 1933.

La preside el señor don Ricardo Jaramillo, Presidente titular y concurren los señores: don Luis Enrique Escudero, Coronel Luis F. Andrade, doctor Antonio Bastidas, doctor Julio C. Montalvo, el Tesorero, el Director de Obras, el Director de Higiene, el Comisario Municipal y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior correspondiente al 11 del presente mes, se da cuenta con el informe de la Comisión de Hacienda respecto del arqueo de Caja practicado al 21 del presente mes

de enero, que arroja una existencia en Caja a la fecha indicada de \$ 543 010,59, procedente de los saldos al 31 de diciembre y las recaudaciones verificadas en el referido lapso. Dicho informe que es del tenor siguiente es aprobado por el Concejo y pasa al archivo.

(Aquí el informe).

Luego se da cuenta con la propuesta que hace el Sr. Dn. Carlos Mateus y García de una cantidad de agua de su hacienda Cartiún, para el consumo en la población y puesta en debate, el Sr. Dr. Montalvo dice: yo solicito, señor Presidente, que el Ingeniero señor Timoleón Jácome haga un estudio prolijo de las aguas del Atacatzo, desde su origen hasta su llegada en la ciudad, para que pueda determinar con exactitud su volumen, pues alguien me ha dicho que hay una gran cantidad que puede traerse a la ciudad sea por canalización o tubería, y es preciso que se conozca ese caudal, para saber con qué se cuenta para el abastecimiento público.

El señor Coronel Andrade dice: a mí se me ha dicho también, señor Presidente, que hay una Compañía extranjera que cuenta con unos 20 molinos de agua que van a ser conducidos a la ciudad, yo desearía que se averigüe y se los adquiera por expropiación y lo más pronto posible. Quizá después no contemos con esta facilidad de adquisición que hoy tenemos y mejor es aprovechar de la ocasión.

La Presidencia ordena que estudie todas estas posibilidades y propuestas el señor Director de Obras, quien manifiesta que así lo hará y que el día lunes pasado tuvo ocasión, cumpliendo órdenes del señor Presidente, de recorrer con el señor Baher la acequia del Pichincha y examinar los trabajos realizados y de oír el parecer de este señor Ingeniero, quien está de lo más empeñado en hacer un estudio serio de la mejor forma de abastecer del agua a la población, y ofrece presentar cuando más tarde, después de tres meses, el resultado de sus investigaciones.

La Presidencia dice, de su parte, que ella ha dado las órdenes necesarias para que se le facilite al señor Baher todo lo conducente a la pronta y fácil realización de sus estudios, inclusive en orden a los gastos que tuviere que hacer, y que espera que su labor sea provechosa para el suministro de agua a la ciudad.

El Dr. Albornoz manifiesta que ha estado el Sr. Baher en su Oficina y le ha ofrecido formular un programa de los trabajos relativos a higiene, que oportunamente presentará a la consideración del Concejo.

Oído todo lo cual el Sr. Dr. Montalvo dice: mi proposición es de que se estudie el problema de agua de la acequia del Atacatzo, para aumentar la cantidad de agua de la ciudad, en conexión con las aguas del Pichincha.

El señor Coronel Andrade dice que el un estudio no impide el otro y así él quiere que también se estudie el caudal de aguas del río Cinto y el volumen que puede aportar la Compañía extranjera que actualmente hace trabajos en ese sentido.

La Presidencia dispone nuevamente que todos estos puntos anotados e indicados por la Presidencia sean estudiados por el señor Director de Obras y de ellos presente lo más pronto posible su información para conocimiento del Concejo.

Luego se da cuenta con el oficio del Sr. Tesorero Municipal, por el cual manifiesta que no se han verificado todavía algunos remates de impuestos municipales en las parroquias de Lloa, San José de Minas y Conocoto y pidiendo se señale día para efectuarlos sobre la base de 40 y 30 sueres del impuesto de chichas en las parroquias de Lloa y San José de Minas, respectivamente, y de 50 sueres el de venta de licores en la parroquia de Conocoto. El Concejo aprueba esas bases y señala el lunes próximo para el remate.

Visto otro oficio del señor Tesorero Municipal se nombra de Guarda de la Tesorería al Sr. Luis A. Fierro en reemplazo del Sr. Ignacio Sánchez; y considerada la petición del Sr. Rafael A. Hidalgo para que se le conceda autorización para examinar en Secretaría todos los informes, planos y proyectos relacionados con el abasto de agua potable a la ciudad, se le faculta para el objeto siempre que tales documentos sean revisados sólo en la Secretaría del Concejo.

Se manda oficiar al Sr. Ernesto Espinosa del Campo, Director de la Feria Internacional de Muestras, diciéndole que determine el apoyo que necesita del Concejo y lo pide en su nota del 22 del presente mes, en orden a la Exposición Ferroviaria que se propone efectuar en conmemoración del 25 aniversario de la llegada del ferrocarril del sur a la ciudad de Quito.

Se aprueba en primera y pasa a segunda el proyecto de reglamento para la elaboración y venta de chichas en la ciudad y parroquias del Cantón.

Se aprueba en tercera y pasa a ser sancionada por el Jefe Político la ordenanza que reglamenta la lidia de gallos.

Igualmente se aprueba en tercera la ordenanza que urbaniza el barrio El Dorado.

Y a continuación el Sr. Dr. Montalvo dice: un espíritu de absoluta y severa justicia me obliga a pedir la reforma de la partida 119 de la Sección Pública Art. 11 del Presupuesto Municipal que trata del Administrador Recaudador de los Baños del Tingo. Conozco la situación del Director y el estado en que se encuentra el Balneario, al cual acude el público en busca de salud y el que presta importantes servicios a la ciudad y al turismo. Ahora sirve este cargo un profesional, el Sr. Dr. Carlos Troya, que se ha sacrificado económica y personalmente por algo que se relaciona con la ciencia y con la humanidad. Tiene instalado un consultorio, costeado con sus recursos, con el cual sirve diariamente al público para examinar a las personas enfermas y comprobar su estado antes del baño y comprobar después los beneficios de éste. Su atención médica es diaria y por ella se ha salvado la vida de muchas, muchísimas personas que sin la atención médica habrían perecido como sucedió con una señora que siendo enferma del corazón y por no haberse hecho examinar antes, sufrió un ataque cardíaco y murió en el mismo baño.

Conozco todos estos particulares, y la competencia del Sr. Dr. Troya y habiéndome escapado por un momento de ofuscación tanto la leyenda como el sueldo del Administrador del Tingo, yo propongo, como proyecto de reforma del Presupuesto, que se cambie la leyenda y que se aumente el sueldo del Dr. Troya a fin de que se repare la injusticia cometida. La Leyenda debe decir: "el Administrador Recaudador, cuando fuere Médico, \$ 280; y cuando no fuere, \$ 200". Quizá en esta forma podamos impedir que se separe un profesional importante de un balneario público destinado a prestar magníficos servicios al público. Y para que la reforma sea completa y se haga de una vez, propongo también que se aumente el sueldo del Sr. Dr. Ordóñez, otro profesional que también presta sus servicios al público con su gabinete de dentistería, el cual va diariamente perdiendo de valor. Que se le suba a este doctor a 300 sucres que no es mucho subirle, de 280 sucres que percibe. Pido, por tanto que se consideren estas reformas, si hay alguien quien me apoye, como modificaciones del Presupuesto vigente en primera discusión.

Le apoya el señor Coronel Andrade y puesta a debate la moción, el señor Presidente dice: yo no estoy con la reforma, al contrario, me opongo a ella porque no es posible que por cualquier reclamo que haga un empleado modifiquemos el Pre-

supuesto. Esto acusaría hasta falta de seriedad.

El Sr. Dr. Montalvo insiste en su pedido y como el Concejo aprueba la reforma, pasa el proyecto a segunda.

En seguida, se aprueba en segunda el proyecto de ordenanza que urbaniza el barrio de propiedad del Sr. Luis Vargas Lasso, situado entre las calles Chimborazo y Espejo.

Queda aplazado hasta conferenciar con el señor Rector de la Universidad Central su oficio de 25 del presente mes en que pide que se nombre para los cargos de Inspectores de Higiene a los alumnos de esa materia en la Universidad.

Visto un informe de la Comisión de Policía, que es aprobado, se nombra al Sr. Manuel Revelo para el cargo de Portero de la Policía en reemplazo del Sr. Alejandro Fabara que murió.

(Aquí el informe).

Se da en seguida cuenta con el oficio del señor Director del Rastro contraído a pedir que se den de baja en ese departamento a unas cuatro carretas que han quedado inutilizadas por el empleo del autocamión para el transporte de carnes; y puesto en consideración del Concejo, el Sr. Dr. Bastidas dice: yo pido señor Presidente, que esas cuatro carretas se adjudiquen a la Higiene, para emplearlas en el decomiso de frutas y vísceras, pues he visto que éste se hace en condiciones repugnantes, precisamente por falta de un vehículo de transporte. Una de estas carretas se puede adoptar para el transporte de la fruta dañada, pues si no me equivoco, han sido decomisados 40 mil mangos en estado de descomposición.

La Presidencia manifiesta que todas cuatro carretas pueden ser destinadas a la Policía para el transporte de basuras y se podría mandar una especial para el decomiso de frutas.

Consultado el Concejo, así lo dispone.

A continuación se aprueban los siguientes informes: el relativo a la solicitud del Padre Guardián de San Francisco para que se le presten un juego de Campanas tubulares que hay en las bodegas municipales para ensayos preliminares con el órgano de ese convento; el referente al oficio del señor Director del Laboratorio Municipal para que se le proporcionen algunos artículos que necesita para uso de esa Oficina; el que señala la suma de 70 sucres por semana para el servicio de cocina del Liceo Fernández Madrid; el concerniente a la nota del señor Cónsul del Ecuador en Antofagasta, quien solicita el apoyo del Concejo para la realización de la Exposi-

eión de Arte que va a llevar a cabo en esa ciudad con motivo del Congreso Periodístico que en la misma debe efectuarse, informe este último que se aprueba con la adición que hace el Sr. Dr. Enrique Escudero de que se vote la cantidad necesaria para adquirir obras literarias ecuatorianas y albums para enviar al señor Cónsul del Ecuador en Antofagasta con el objeto de hacerlos conocer en esa ciudad.

(Aquí los informes).

También se pone en consideración y aprueba el informe que se copia respecto a la solicitud de la Empresa de Alumbrado para que se le autorice efectuar un pedido de materiales eléctricos para el servicio público.

(Aquí el informe)

A este propósito, el Sr. Dr. Bastidas pregunta en qué condiciones se encuentra el servicio de alumbrado después del último contrato celebrado con la Empresa, pues le parece ver que algunas calles están mal alumbradas.

El señor Presidente le manifiesta que, de acuerdo con el contrato celebrado, la Empresa está obligada a cambiar los focos de 25 bujías con otros de 60 y a instalar con estos focos el alumbrado de los nuevos barrios y que esto se está haciendo en la actualidad paulatinamente a medida del material de que dispone la Eléctrica, pudiendo asegurar que esta variación ya se ha efectuado en muchos barrios como los de San Diego, Ciudadela Buenos Aires y otros, y si en el centro no se hace es porque se prefirió a los barrios y a los lugares que carecían absolutamente de luz.

El Dr. Bastidas dice: yo agradezco la información del señor Presidente, pero si le suplicara que gestione para que la inauguración del nuevo servicio se haga lo más pronto, pues es preciso ver que la ciudad no está bien alumbrada y que del buen alumbrado depende la higiene, ya que una calle que está a oscuras, es un foco de infección físico y moral.

La Presidencia ofrece poner todo empeño para que mejore el alumbrado de la ciudad en general.

Se manda pagar el vale por la cantidad de 125 sueres, importe de cinco pizarrones que se ha mandado trabajar para la Escuela Espejo; y considerado el oficio del señor Teniente Político de Amaguaña, quien pide se ordene el pago de arrendamiento de las piezas que se ocupa en casa de la Sra. María Gallardo para cárcel, se ordena este gasto por todo el año y por la cantidad de diez sueres mensuales.

A solicitud del señor Tesorero, se dispone también el pago de los arrendamien-

tos de las parroquias de Calacalí, Puenbo y Perucho, a razón de 6, 20 y 10 sueres, respectivamente.

Se aprueban los planos de expropiación de la faja de terreno que se va a expropiar a la señora Juana v. de León, en la calle Venezuela, entre Loja y Ambato, y se ordena expedir el auto correspondiente; y el informe de la Comisión de Hacienda con relación a la iniciativa del Concejo Municipal de Babahoyo para que los Municipios de la República hagan una colecta para la adquisición de una lancha a vapor destinada para el tráfico en la región oriental.

(Aquí los informes),

Se pone en seguida en consideración este otro informe de la Comisión de Hacienda, concerniente a la vigencia del Art. 72 del Reglamento de Inscripciones de 1896, por el cual se establece el recargo del 100% sobre los derechos de registro cuando la inscripción se efectúa 20 días después de otorgado el respectivo documento.

Acercas de este informe el señor Tesorero dice: como el informe leído va a ser aprobado y por otra parte está también aprobado un informe del Sr. Dr. Augusto Velasco, que es contrario, yo pido que al transcribirse el primero a la Contraloría, se transcriba también el informe del señor Síndico. Al ser considerado este informe, yo me opuse y manifesté que el Dr. Augusto Velasco no estaba en lo justo, pero el Concejo lo aprobó y estableció jurisprudencia, mas ahora se sostiene lo contrario, y no sé que puede decir la Contraloría, por lo que pido que se reconsidere lo resuelto, pues no sería posible que habiendo una resolución anterior que se ha dado a conocer a la Contraloría, se tome otra.

El Sr. Escudero dice: nada tenemos que reconsiderar, señor Presidente, ni hace falta. El que la Contraloría haya aceptado un informe o una resolución del Concejo, no significa nada, ni aporta poco ni mucho al caso. Puede ella aceptar como no aceptar. La Contraloría no hace la ley, ni está llamada a declararla o interpretarla, cuando hay una autoridad competente que es la que debe cumplir y hacer cumplir la ley. Es esta la que ha de entenderla e interpretarla. Aquello de que el Art. 72 del Reglamento de Inscripciones ha sido derogado o modificado, nada más inexacto. Tan no ha sido, que el Congreso último, al que se presentó un proyecto de decreto explicativo de lo ocurrido con el Art. 72 de la ley citada, no quiso ni considerarlo, por entender el que

estaba en plena vigencia el mentado artículo 72 y aun hubo Congresista que quiso aprovechar de esta oportunidad para pedir la supresión del tautas veces nombrado artículo 72.

Aquello de que, cuando la ley es clara no se ha de desatender el tenor literal de ella, so pretexto de consultar su espíritu, no quita el derecho de interpretar la ley, basándose en la más rigurosa y sólida lógica, apoyada y confirmada con los hechos, que no en absurdos. La Dirección de Ingresos comprobó, con una lógica incontestable, que no ha sido reformado el Art. 72 de la ley de 1869, porque el Legislador se refirió a un artículo mal citado, de una colección particular, y porque expresamente fue su ánimo reformar un artículo distinto del 72, lo que consta del mismo proceso observado para introducir la reforma.

El señor Tesorero dice: estoy de acuerdo con el señor Concejal en cuanto a la vigencia del Art. 72; pero se ha variado el derecho del Concejo para exigir los derechos de inscripción en el Registro. Antes se autorizó un cobro, ahora otro, qué va a decir la Contraloría, qué va a exigir de mí? Esta resolución que se da hoy retrotrae a la anterior. La Contraloría dirá que yo he cobrado el doble del impuesto, al tenor del Art. 72 y no he cobrado. Yo pido que piense y no se dé una resolución de la anterior.

El Dr. Montalvo dice: dentro de la práctica que se observa en los juzgados, puedo decir que se ha cobrado y se cobra el doble del impuesto de inscripciones, de acuerdo con el Art. 72 del Reglamento de Inscripciones de 1896. Yo mismo he pagado el doble, no una vez sino varias veces. Que el Concejo no haya cobrado esos derechos es otra cosa. Ahora en cuanto a la resolución que hoy dé el Concejo, nada puede temer el señor Tesorero, porque una resolución no se puede retrotraer a una fecha anterior. Si hasta hoy no se ha cobrado el doble, bien puede resolverse que se cobre el doble sin ninguna responsabilidad para el señor Tesorero. De manera que la una resolución no compromete a la otra.

Cerrado el debate, se aprueba el siguiente informe de la Comisión de Hacienda y se da por terminada la presente sesión.

(Aquí el informe).

El Presidente, RICARDO JARAMILLO.

El Secretario, *J. Roberto Páez*.

## Sesión del Concejo verificada el 1° de Febrero de 1933.

La preside el Sr. Dn. Ricardo Jaramillo, Presidente Titular del Concejo y concurren los señores Coronel Luis Andrade, Dr. Antonio Bastidas, Dn. Luis Chiriboga, Dn. Aparicio Ribadeneira, Dr. Julio César Montalvo, Dn. Luis A. Páez, el Procurador Síndico, el Tesorero, el Director de Obras, el Médico Municipal Dr. César Jácome, los Comisarios Municipales y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión del 13 de enero, la Presidencia manifiesta que está sobre la mesa el nuevo estudio que ha hecho la Dirección de Obras con motivo de la oferta del Sr. Hidalgo, dueño de la Villa Flora, de vender dos secciones de ella, una al Norte y otra al sur, para la construcción del matadero, reservándose la del centro para sí, y pone en consideración del Concejo esta nueva face del problema de adquisición de la propiedad del Sr. Hidalgo.

Leída, pues, dicha comunicación del Sr. Director de Obras, el Sr. Dr. Montalvo dice: al construir el Concejo el Matadero en los terrenos de propiedad del Sr. Hidalgo, debe ejecutar indudablemente algunas otras obras más junto a él, para lo cual necesitará mayor suelo, más superficie y como las necesidades aumenta de año en año, es indudable que después de poco, la necesidad de terreno, de expansión será mayor; en esta virtud, yo opino que, si es posible adquirir mayor superficie de terreno y la diferencia de precio no es mayor, que se adquiera toda la propiedad. Y si hay quien me apoye, propongo la siguiente moción: que proceda el Concejo a expropiar al Sr. Hidalgo su hacienda de (Villa Flora), excluyendo sólo la casa, jardines y edificios anexos.

La proposición tiene el apoyo del Sr. Coronel Andrade y puesta a debate, el Sr. Ribadeneira dice: quisiera saber si podría contar con los recursos necesarios para la compra del terreno y la construcción del Camal, pues si no tenemos ni para lo uno ni para lo otro, o sólo para la compra no sé con qué vamos a emprender en una obra tan costosa. Yo quisiera que se me indique algo al respecto.

El Dr. Montalvo dice: tengo para mí que no podremos comprar la propiedad del Sr. Hidalgo y construir inmediatamente en ella, pues se necesita un fuerte capital; pero si comenzamos por adquirir la propiedad en este año y sólo iniciamos los trabajos, si nos encontramos en con-

diciones de emprender en la obra. Ciertamente que con los recursos ordinarios del presupuesto, nada podemos hacer, pero contando con un empréstito, que ya lo hemos resuelto, la situación varía y la posibilidad de la obra se vuelve manifiesta. Ahora que el terreno que se quiere comprar es apropiado para la obra, consta a todos, lo mismo que con la adquisición puede el Concejo obtener alguna economía, proporcionando pasto para sus acémilas. En la actualidad gasta el Concejo unos 20 mil sueres más o menos en forraje, pues estos 20 mil sueres los puede economizar fácilmente. En efecto, según los cálculos hechos, parece que bastaría una cuadra de terreno para la alimentación de dos cabezas de ganado y siendo noventa las acémilas, se necesitarían cuarenta y cinco cuadras, de lo que dispone la hacienda y de mucho más que se destinaria para el ganado que debe despostarse. De manera que la posibilidad de la ejecución existe desde el primer momento.

El Sr. Ribadeneira dice: no me opongo a la obra y sólo quería saber si se contaba con los recursos necesarios para ella. El Concejo ha resuelto ejecutar las obras del Camal y del Mercado y como ambas son obras valiosas, quería yo saber si el Concejo estaba en posibilidad de efectuarlas.

El Sr. Presidente dice: todo es a base del empréstito, cuyas gestiones están adelantadas y sólo se espera saber que terreno es el que va a comprarse para perfeccionarlo.

Cerrado el debate y tomada la votación, el Concejo se declara por la expropiación de toda la hacienda del Sr. Rafael Hidalgo, con exclusión de la casa, edificios anexos y jardines; haciendo constar el Sr. Presidente que su voto se da por la expropiación de sólo los dos lotes de terrenos, el del norte y sur de la mentada hacienda.

Luego el Sr. Presidente manifiesta que con motivo de la muerte del Sr. Dr. Honorato Vázquez, y en vista de que no era posible reunir al Concejo, redactó junto con la Secretaría un acuerdo de condolencia, el cual se publicó por la prensa y cuya aprobación pide.

El Concejo aprueba dicho acuerdo agradeciendo a la Presidencia por haber tomado la iniciativa con tanta oportunidad.

A continuación se aprueban los siguientes vales:

El por la cantidad de \$ 798.48, importe de leche comprada para el desayuno escolar de las alumnas del Liceo y de la Escuela Sucre en diciembre del año pasado; y otro por \$ 482.16, valor del pan

que en el mismo tiempo y para los establecimientos mencionados fuere comprado a la Vienesa.

Leído el oficio del Sr. Tesorero Municipal, quien pide se solicite del Ministerio respectivo la orden de pago a la Tesorería Municipal de las cantidades votadas en el Presupuesto del Estado para la obra de Agua Potable y para el sostenimiento de la Banda, el Dr. Montalvo dice: la Comisión nombrada por el Concejo para hablar con el Sr. Presidente de la República y recabar el pago de las sumas votadas por el Congreso Nacional para la obra de agua potable, de la cual formo yo parte, ha tenido una dificultad para obtener una audiencia y sólo ayer se le citó para ella después de solicitar varias veces y sucedió que habiéndonos ido el Sr. Enrique Escudero y el que habla a la hora convenida encontramos que el Sr. Presidente se hallaba en una conferencia con el Sr. Contralor de la Nación y había dado orden expresa de que no podía recibir a nadie; por lo cual tuvimos que retirarnos, suplicando que se nos cite para otro día. En efecto fuimos citados para hoy a las seis de la tarde, pero el Sr. Escudero se halla en cama con fiebre alta, de tal manera que no será posible hablar con el Sr. Presidente de la República y tendremos que solicitar nuevo día para la audiencia. Esto no obsta para que se pase el oficio consiguiente al Ministerio respectivo pidiendo el pago de las cantidades que se han indicado.

La Presidencia dispone pasar el oficio correspondiente.

Dase luego lectura a otro oficio del Sr. Tesorero, contraído a pedir que, con el objeto de que no haya demora en el pago de los jornales y materiales, se obtenga la autorización necesaria del Concejo para que la Presidencia pueda ordenar se invierta la proporción correspondiente al segundo semestre del año en curso de ciertas partidas asignadas para Canalización, Defensas y Vías; y por cuanto se conceptúa esto de indispensable necesidad para la mejor ejecución de las obras y la atención oportuna a los trabajadores, el Concejo autoriza al Sr. Presidente para el objeto indicado.

También se autoriza para tomar de los fondos del segundo semestre lo necesario para el pago de lo que se adeuda al Sr. Aurelio Dávila, ex-Contratista del Concejo para el relleno de la quebrada de El Tejar, por cuanto la cantidad que se le adeuda y debe pagarse no alcanza a cubrirse con los fondos del primer semestre.

Y aprobado el siguiente informe del Sr.

Tesorero se le manda devolver al Sr. José Ezequiel Gallardo y su esposa Rosa Sandoval de Gallardo las partidas de \$ 280 y \$ 35, respectivamente, que han pagado en Tesorería por el 4 por ciento de alcabala y 5 por ciento de Registro por la venta de un terreno situado en la parroquia de San Marcos de esta ciudad, el cual no podía ser vendido por prohibición judicial existente al tiempo de la enagenación, lo que anula el contrato.

(Aquí el informe)

Puesto en consideración el oficio del Sr. Director de la Escuela Sucre, quien pide que se rectifique el presupuesto de dicha escuela, porque en vez de hacer constar en él siete profesores de grado como debía hacerse constar, se ha puesto seis profesores de grado y una profesora, tal como constaba en el presupuesto del año pasado, sin tener en cuenta que la profesora fue sustituida por un profesor; el Sr. Tesorero dice que él no cree que se deba hacer ninguna rectificación ni declaración al respecto, sino sencillamente que se pase un oficio a la Tesorería Municipal, otro al Jefe Político y finalmente otro a la Contraloría diciéndoles que ha habido un error en la publicación del Presupuesto, en virtud del cual, en vez de poner en la Sección de la Escuela Sucre, un Profesor, se ha puesto una Profesora.

El Sr. Dr. Montalvo observa de su parte que, como hay una reforma del Presupuesto que está en discusión, esta rectificación podía hacerse allí.

La Presidencia le manifiesta que tal vez aquella reforma no ha de ser aprobada y por lo mismo sería mejor de una vez aclarar este punto. El Concejo así lo estima y resuelve pasar los oficios que indicara el Sr. Tesorero.

A este propósito se pone en debate el proyecto de reforma del Presupuesto, y puesto en consideración el artículo primero, que trata del aumento del sueldo del Dentista Escolar, se lo aprueba y pasa a tercera.

En debate el artículo 2, que se refiere al Administrador Recaudador del Tingo, cuyo sueldo se pidió aumentar, se lo niega y entonces el Sr. Dr. Montalvo dice: al presentar este proyecto de reforma del Presupuesto, yo abundé en razones legales para que el proyecto fuera aprobado. Decía que la labor de un médico, al frente de los baños, era labor eficiente y digna del Concejo, porque su acción era indispensable para la clorización del agua, para los accidentes de salud de los bañistas; para las consultas y necesidades del establecimiento, en fin para el presti-

gio del Municipio de Quito, que no contento con dotar de un buen personal, había puesto al frente del balneario un médico competente, con su gabinete, moderno y bien montado, como los hay en países civilizados, para instalaciones de esta clase. Pero ninguna de estas razones han valido y he visto con suma pena que el artículo correspondiente del proyecto que yo presenté ha sido negado y que una de las personas que me manifestó cual era la situación del Tingo y de su Administrador, el Sr. Dr. Bastidas, haya dado su voto en contra. Esto es increíble, pues si yo presenté mi proyecto, lo hice basado en una estricta justicia, en una absoluta justicia, que me obligaba a pedir lo que pedí, para sostener las justas exigencias de un profesional que se había sacrificado y se sacrifica por atender a un público numeroso y dejaba bien sentado el nombre del Concejo quiteño.

El Dr. Bastidas dice: yo efectivamente, Sr. Presidente, no creo que el médico que hace su servicio en el Balneario del Tingo este bien pagado. Todo lo contrario. Su sueldo es miserable, y he creído que debe ser mejor, como le manifesté al Sr. Dr. Montalvo; pero esto no quiere decir que a la vuelta de haber aprobado un presupuesto que nos ha demandado un estudio de más de un mes, tengamos que reformarlo, lo que entraña falta absoluta de seriedad en la Corporación o por lo menos que nuestros estudios han sido completamente superficiales, para lo que no puedo yo prestarme. Por lo demás, yo no creo que el Balneario del Tingo sea un servicio digno de la higiene municipal. En mi concepto es un peligro para la salud y más valdría que desaparezca.

El Sr. Presidente dice: yo no he querido el aumento del sueldo del Administrador, sólo por una razón, porque no debemos sentar un precedente desfavorable de que hemos de reformar el presupuesto cuantas veces los empeños de particulares nos obliguen a ello.

El Dr. Montalvo: yo pedí la reforma, Sr. Presidente, porque conceptuaba un deber de justicia, resarcir a quien estaba sacrificándose por el público. Pero si se cree que se deben suspender los baños por peligrosos para la salud, soy el primero en apoyar esa proposición, a fin de que esa renta se invierta en otros objetos, como el de obras públicas municipales. Y como sucede que en la forma en que ha pasado el proyecto a tercera es más deprimente para el Médico Administrador, pido que se suspenda el debate.

Como en este pedido le apoya el Sr.

Presidente, el Concejo da por suspensa la discusión del proyecto reformativo del presupuesto.

Dase lectura al oficio del Sr. Director de Obras quien pide se pague al Sr. Alberto Sánchez, con aplicación a la partida 270 del Presupuesto, lo que se le adeude por sus servicios de vigilancia e inspección de las dependencias municipales y servicios higiénicos, a razón de tres suces diarios; y puesto en consideración del Concejo, el Sr. Presidente dice que con la Comisión de Higiene convino en designar un individuo para que vigile los servicios higiénicos, por cuanto es de absoluta necesidad que haya una persona quien dé cuenta del estado de ellos y de sus necesidades. Lo que perfectamente ha cumplido el Sr. Sánchez dando cuenta minuciosa de cada uno de los empleados y de otros particulares de importancia.

El Sr. Tesorero dice lo mismo en cuanto a la necesidad de los servicios de este empleado, pero agrega que la Dirección de Obras no le ha hecho constar en las listas de jornales, porque de otra manera le habría pagado lo que se pide.

El Sr. Director de Obras dice que talvez ha habido una omisión, al pasar las listas, pero si constó en ellas.

El Concejo aprueba el pago, pero ordena que el Sr. Director de Obras pase la comunicación consiguiente.

A continuación se da cuenta con el informe que emite el Sr. Procurador Síndico sobre el reclamo hecho por la Sociedad Bolivariana del Ecuador, pidiendo el pago de ciertas cantidades que supone le adeuda el Concejo para el Monumento a Bolívar; y como el informe expresa que efectivamente la Municipalidad le adeuda una gran cantidad de dinero a la Bolivariana, el Sr. Tesorero dice:

El Concejo ha ignorado completamente esta deuda y aún estábamos convencidos de lo contrario, porque el Sr. Tesorero nos dijo, una vez en sesión; que nada se debía a la Bolivariana y que sus reclamos eran completamente infundados y ahora nos cae como una montaña la noticia de que estamos debiendo a la Bolivariana y no una cosa cualquiera sino una suma ingente.

El Sr. Tesorero dice: efectivamente, Sr. Presidente, yo informé así, porque no conocía el contrato que se le ha hecho firmar al Concejo obligándole al pago de un millón de francos. Jamás oí que hubiese dado el Concejo autorización a nadie para firmar semejante contrato, pero sucede que el contrato se ha firmado y el Concejo es deudor en la actualidad de aquella su-

ma. Lo que es en cuanto al compromiso por la donación del Sr. Fernández Madrid, el Municipio no debe un centavo. Respecto de estos fondos, el Concejo resolvió pagar a la Bolivariana los 38 mil y pico de suces, precio del cuarenta por ciento de la venta de la casa legada para el Monumento, con los fondos que tenía recolectados para este objeto, con lo que saldó su cuenta, quedándose sin otra obligación.

El Dr. Monralvo dice: el asunto es delicado, para resolverlo con acierto es necesario revisar las actas del Concejo y un informe que fue aprobado anteriormente. Y como esto debe hacerse detenidamente, pido que se aplaze la discusión.

El Concejo conviene en ello, dejando en suspenso la aprobación del informe del Sr. Síndico.

Pasan a la Comisión de Obras el informe y más documentos relacionados con el reclamo que hace la Asistencia Pública por la destrucción de un muro que divide la Maternidad con el terreno municipal de la calle Luis Felipe Borja; y luego se aprueban los siguientes informes: el que dispone la reparación de la cancha para el juego de pelota como lo piden los aficionados a este sport; el relativo a la petición del ex-Director de la Escuela Sucre para que se le rebaje la cantidad que debe devolver por la pérdida de algunas obras pertinentes a la Biblioteca de ese establecimiento; el concerniente al arrendamiento de un local para cárcel de la parroquia de Guápulo; el que respecta a la continuación del relleno de la quebrada del Aguarico, como lo piden sus vecinos; el que autoriza la compra de dos escritorios y un archivador para la Oficina de Obras Municipales; el referente a las obras de apertura de la calle Valparaíso a partir de su intersección con la Mejía y de canalización, pavimentación y prolongación de tubería de agua potable de la calle Bárbula; el que autoriza a la Junta de Embellecimiento de Conocoto para que pueda hacer uso en beneficio de esa parroquia de los molones y piedras sillares que están abandonadas a orillas del río San Pedro; el que niega la propuesta del Sr. Emilio Pallares Arteta de venta de las aguas termales de su hacienda La Merced de Alangasí para baños públicos; y el que exonera de toda responsabilidad a la Srta. Luzmila Zaldumbide por los artículos que han desaparecido del Almacén perteneciente al Liceo Fernández Madrid.

(aquí los informes)

También se aprueba el siguiente infor-

me relativo a la compra de un lote más de terreno de propiedad del Sr. Manuel Antonio Cabezas, para el pago de lo que adeuda al Concejo, como rematista de un impuesto Municipal, disponiéndose que la Presidencia invite a los señores Concejales a conocer el terreno y determinar a lo que se debe destinarlo.

Se pone también en debate el Informe de la Comisión de Instrucción Pública relativo a la compra de material escolar a la Casa Rubbel y Compañía para las Escuelas Municipales; y como en el informe se habla de que el precio debe pagarse en dólares, la Presidencia pregunta como se puede conseguir los dólares, el Sr. Dr. Bastidas dice que habría que hacer depósitos en el Banco hasta llenar la cantidad de dólares necesaria al tipo legal del cambio.

El Sr. Páez manifiesta que por cuanto la cantidad que se va a pagar es de alguna significación debe promoverse licitación para la compra de tales materiales porque, de otra suerte, se haría un acto ilegal.

El Sr. Dr. Bastidas dice: Sr. Presidente, aunque legalmente fuera necesaria la licitación, no habría como cumplirla porque habría que licitar separadamente cada clase de material escolar, por ejemplo cuadros murales, instrumentos de física, materiales de Química, etc., etc. Soy absolutamente partidario de que las cosas se hagan pronto y no estemos esperando días y días dejando a las oficinas que necesitan de tal o cual objeto, sin poder hacer nada y perdiendo miserablemente el tiempo, como pasa con la higiene municipal y va ahora a pasar con las escuelas que permanecerán estancadas por falta de lo necesario. Yo soy partidario de la acción, repito, para que me oiga el señor del Debate, porque cuando una persona procede con absoluta corrección no teme a nadie.

El Sr. Concejales R'badeneira le observa que la licitación es un requisito legal y la ley la impone.

El Sr. Presidente, que el gasto total asciende a más de dos mil sueres y compromete los fondos del segundo semestre.

Entonces el Sr. Dr. Bastidas dice: pues que se aplace hasta cumplir el requisito de licitación; pero que conste que las escuelas no podrán funcionar por falta de material escolar y que en todo caso quede a salvo tanto la responsabilidad de los directores como de la Comisión de Instrucción Pública por la ineficacia de los servicios.

El Dr. Montalvo se manifiesta igualmen-

te partidario de la licitación y agrega que el Concejo de Estado ha resuelto no conceder exoneración de ella sino en casos raros y excepcionales.

Consultado el Concejo, acuerda aplazar la aprobación de los informes leídos sobre provisión de materiales escolares hasta que concurren los demás miembros de la Comisión de Instrucción Pública dejando con tancia expresa el Sr. Páez de que él no se opone a la adquisición de dichos materiales, pues los conceptúa necesarios y su deber es apoyar y fomentar todo lo que contribuye al adelanto de la instrucción que es la base del progreso, pero que lo único que quiere es que se cumpla con la ley.

También el Dr. Bastidas hace constar que si él se afana por dotar a las escuelas del material que necesitan, es porque conceptúa su deber proveerles de lo indispensable para que la labor de ellas resulte eficaz y para ganar también tiempo y no perderlo miserablemente, como resulta con los servicios de aseo y eliminación de basuras que, por el tal requisito de licitación, hasta ahora no se hace nada, mientras tanto las fiebres, especialmente la tifoidea, se han presentado con caracteres alarmantes.

Luego se aprueba el plano de la casa de Administración que debe construirse en el Tingo junto con el informe de la Comisión de Obras, el cual es como sigue: (aquí el informe)

En seguida el Sr. Presidente dice: debo poner en conocimiento del Concejo, que junto con la Comisión de Obras y uno de los señores Médicos, he estado esta mañana en la quebrada del Tejar y viendo la cantidad de basura que allí ha botado el vecindario y el foco de infección que se ha formado, alarmando, además, los diversos casos de fiebre que han aparecido en esa sección, he ordenado que una cuadrilla de cuatro peones tape con tierra las basuras allí aglomeradas y que lo mismo se haga en la Placeta Marín; pero resulta que esta medida que podía ser eficaz, por la prohibición absoluta de botar basuras que he impartido, no va a ser tal, por cuanto hay algunas casas vecinas a la quebrada, aquellas que el Concejo las expropió, que no tienen desagües y salen éstos a la calle pública, siendo una amenaza para el vecindario. He dispuesto, por esto, que se haga el presupuesto de lo que costarían esas canalizaciones y parece que no será mayor de dos mil sueres, cuyo gasto solicito se apruebe tomándolo de la partida de extraordinarios e imprevistos.

El Dr. Montalvo dice: ante la salud pública no hay gasto que pueda negarse y por lo mismo yo pido que se lo apruebe con carácter urgente, para obstar al flajelo de la fiebre tifoidea.

El Dr. Bastidas dice: tiene razón el Dr. Montalvo, y como la tifoidea se propaga por las moscas que nacen en las basuras, más que por el agua, en cuya propagación yo no creo; y si a esto se añade las basuras que se arrojan en la ciudad, lo que se puede ver por la noche, estamos en peligro inminente de que la ciudad toda se infecte; pero nada podemos hacer por que las trabas y dificultades que nos pone la ley, nos impide toda labor. Con todo, debe siquiera aprobarse la resolución tomada por la Presidencia de que se ocupe una cuadrilla en tapar las basuras de la quebrada del Tejar para salvar, siquiera sea de esta manera, y en parte, el peligro en estamos.

El Sr. Comisario Municipal dice: que las 4 carretas que fueron adjudicadas para el recogimiento de basuras, se ocuparán desde el lunes próximo en esta labor y como el Sr. Manuel Tobar Angulo, dueño de la hacienda Ñaquito, ha pedido especialmente que se boten en dicha hacienda las basuras que salen de la ciudad, allá serán conducidas, descongestionado de basuras a la ciudad, si el Concejo así lo ordena en la sesión de hoy día.

El Dr. Montalvo dice que más práctico sería pagar a los chaufferes el sobre tiempo y ordenarles que ellos hagan la recolección de las basuras de la ciudad, las boten sea en Chaupicruz o en el lugar que se estime conveniente, antes que valerse de cuatro carretas que poco pueden llevar.

El Dr. Bastidas dice: no comprende esto el plan concebido por la Comisión de Higiene para la eliminación de las basuras. La Comisión ha partido de principios más científicos, es decir de la base de la cantidad de basura que arroja la ciudad diariamente. Conocida esta base que ya la indiqué en otra ocasión, hemos pensado que con las carretas se podría llevar a ciertos lugares las basuras para de allí conducirlos a otros más retirados en donde sería extendida sobre la superficie de la tierra para su nitrificación. Arrojar la basura en un lugar poblado como es Ñaquito, sin un plan preconcebido y sin las condiciones especiales que requiere la higiene, es agravar la salud de la población y poner a la ciudad en mayor peligro. Otra cosa es lo que debe hacerse.

El Dr. Jácome dice: el problema de las basuras ha sido largamente estudiado por

la Sanidad, especialmente por el ex-Director de Sanidad, Sr. Dr. Suárez. De ese estudio, se dedujo que se podían emplear tres sistemas para la eliminación, con éxito, de las basuras de la ciudad; el primero era el de la nitrificación de la basura por medio de la extensión de la misma, por capas de 5 centímetros de espesor, en grandes superficies, dejándola a la acción del aire, del viento y del sol, y en lugares que estuviesen a distancia siquiera de un kilómetro de la población, que es la máxima distancia que puede volar una mosca que es la conductora de los microbios. Para la aplicación de este sistema se pensó en el terreno del Censo, que hubo que abandonarse por estar a menor distancia de un kilómetro. En este sistema, es difícil contar con el terreno necesario, por los peligros que entraña para la ciudad cuando se halla cercano a ella. Yo no sé si en este caso se encuentra el terreno de Ñaquito, al cual se pretende llevar las basuras. Habría que verlo y saber si es posible extenderla en una superficie grande y al aire libre y si por otra parte hay población vecina, que estaría en grave peligro.

El segundo sistema es el de la incineración, pero este sistema parece que es sumamente costoso y que para su instalación se requiere una suma ingente de seiscientos mil sucres. Por consiguiente no hay ni qué pensar en él. El tercer sistema es el de rellenar con las basuras las quebradas, el cual es un buen sistema siempre que se observe una condición y es que siempre que se arroje la basura se cuide de taparla con tierra, que es lo que no se ha hecho o no se hace con toda regularidad. Yo creo que haciéndose en esta forma no hay por qué abandonar este sistema, por consiguiente no habría por qué llevar la basura a Ñaquito, cuanto la podemos enterrar en las quebradas.

El señor Presidente dice: es precisamente lo que va a hacerse y lo que he ordenado se haga desde el lunes próximo. Una cuadrilla se entenderá exclusivamente en tapar con tierra la basura que diariamente se arroje en la quebrada del Tejar y la de la Placeta Marín.

El Dr. Bastidas dice: el problema de las basuras, señor Presidente, está resuelto por la Comisión de Higiene y todas las dificultades vienen de que no hemos principiado por alejar las basuras, por la falta de los camiones que yo pedí se compren, sin esperar el requisito de licitación. La Comisión hizo sus estudios y llegó a la conclusión de que la única forma es alejar el peligro arrojando las basuras a una

distancia mayor de 1 500 metros, en campo abierto, por la razón de que si se usa en rellenos de quebradas, se compromete la higiene de las casas que bordean las quebradas, dado que el suelo de éstas es el mejor campo de cultivo de millones de microbios de toda especie. Incidentalmente se podría aceptar la oferta del Sr. Tobar Angulo para que se boten en su hacienda de Ñaquito las basuras que salen de la ciudad, pero eso no puede adoptarse como sistema definitivo. Arrojar las basuras en un terreno que tiene población cercana, aunque escasa, si no es un grave peligro, siempre es un peligro. Por eso la Comisión formuló su plan que no ha podido realizarse por falta de medios.

El Sr. Dr. Montalvo dice: lo importante para mí es la situación actual del relleno del Tejar y el peligro que amenaza; y sobre todo la determinación del sitio para botar las basuras. Se pensó en la quebrada de Piedrahita que es quebrada profunda, que la estimo más apropiada que los terrenos de la Carolina, que son planos y ofrecen el inconveniente de tener casas contiguas, para las cuales será un grave peligro. Lo urgente es pues señalar el sitio.

El señor Páez dice: el sitio ya fue perfectamente estudiado, señor Presidente, lo hemos visitado y es el más apropiado para el efecto. Los carros van directamente hasta allá. La gradiente de la quebrada es fuerte, de tal manera que las basuras irán al Machángara sin detenerse. Así que yo estoy por este sitio y en él deben botarse las basuras.

El Dr. Bastidas dice: vale la pena hacer una aclaración. Ya he dicho que la Comisión de Higiene formuló su plan sobre la base de la cantidad de basura que arroja la población. Esta es de 90 metros cúbicos diarios más o menos; los que serán retirados de la ciudad hasta el sitio en que se construirán unos grandes tanques, uno al norte y otro al sur, en forma de declive, de tal manera que por el un lado entran las basuras que llevan las carretas del aseo y por el otro que contiene el declive sean retiradas en los camiones que deben comprarse para de allí conducir las a otros sitios extensos, alejados de la población, en donde serán extendidas en la tierra en ligeras capas. De estos sitios debe haber tres, uno en donde primeramente se colocarán las basuras, otro en donde así mismo se colocarán las que no quepan en el primero, y un tercero a donde irán las últimas basuras. Como la putrefacción y nitrificación no demora sino tres meses, cuando ya estuviese la basura ni-

trificada en el un sitio, se la arrojará al segundo, y cuando en éste, se arrojará al tercero, y luego se volverá al primero y al segundo y tercero sucesivamente. Este es el sistema que es práctico, fácil y que consulta los principios científicos en la materia. Ahora en cuanto a arrojar la basura a una quebrada, por profunda que esta sea, siempre ofrece dificultades, pues siempre hay habitantes por cerca a ellas o en sus riberas. En el sistema consultado, la putrefacción es rápida y no ofrece dificultades.

Cerrado el debate y consultado el Concejo, aprueba el gasto solicitado por el señor Presidente para la canalización de las casas contiguas a la quebrada del Tejar, cuyo presupuesto se manda formular y se aprueba igualmente la disposición del señor Presidente de que una cuadrilla especial se ocupe en tajar las basuras arrojadas a la predicha quebrada y que accidentalmente hasta realizar el plan de la Comisión de Higiene sobre eliminación de basuras, se las lleve a los terrenos de Ñaquito ofrecidos por el señor Tobar Angulo.

Con lo cual se da por terminada la presente sesión.

El Presidente, RICARDO JARAMILLO.

El Secretario, *J. Roberto Páez.*

---

## TRANSACCION

---

Ricardo Jaramillo y José María Velasco Ibarra, Presidente y Procurador del Ilustre Concejo Municipal de Quito, respectivamente, por una parte, y por otra el señor Aurelio Dávila celebran el siguiente contrato de transacción, de acuerdo con la autorización dada por el Ilustre Concejo Municipal, en la sesión del catorce de setiembre del año pasado:

*Primero.*—Por contrato de dieciocho de abril de mil novecientos veintinueve, treinta de abril de mil novecientos treinta y veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno, el señor Aurelio Dávila se comprometió con el Ilustre Concejo a efectuar el relleno de la quebra-

da de "El Ichinbía", con las condiciones especificadas en dichos contratos y con el precio de un sucre dieciocho centavos por metro cúbico.

*Segundo.*—No conviniendo a las partes la continuación de dichos contratos, convienen por el presente en darlos por terminados.

*Tercero.*—Como de los informes del señor Director de Obras Públicas Municipales aparece que el señor Aurelio Dávila ha rellenado, durante la vigencia de los contratos noventa y siete mil cuarenta metros cúbicos ochenta decímetros cúbicos, razón por la cual tiene derecho a recibir la suma de ciento catorce mil quinientos ocho sucres con catorce centavos; y como hasta ahora el señor Dávila no ha recibido sino la suma de ciento un mil cuatrocientos treinta y seis sucres diez centavos, el saldo, o sea, la cantidad trece mil setenta y dos sucres cuatro centavos la pagará el Concejo tan pronto como se presenten en Tesorería los vales respectivos. El señor Dávila recibirá además en la Tesorería Municipal la suma de trescientos trece sucres cuarenta y seis centavos, cantidad que le fué retenida, de acuerdo con los contratos modificatorios, mientras el señor Dávila complete la suma que debía rellenar en el respectivo período de tiempo previstos en los contratos. La devolución obedece a que el señor Dávila en el siguiente trimestre rellenó la suma que le faltaba y a que, en virtud de esta transacción, no se le exige al contratista rellenar la cantidad a que estaba obligado para cada uno de los períodos de tiempo previstos en los contratos, pagándosele por lo efectivamente rellenado hasta esta fecha.

*Cuarto.*—Tanto el señor Dávila como la Municipalidad declaran

que no tienen ningún reclamo que hacerse mutuamente; pero la Municipalidad de acuerdo con los artículos mil novecientos ochenta y ocho a mil novecientos noventa y siete del Código Civil, se reserva el derecho de reclamar del contratista las indemnizaciones a que hubiere lugar sí, por no haberse ceñido el contratista a las bases determinadas en los contratos, se produjere un grave daño, o se corriere algún riesgo

*Quinto.*—La Municipalidad otorgará la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca otorgada para responder por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, una vez transcurrido un año desde la fecha del presente contrato.

*Sexto.*—Se aclara que en las cantidades a que se refiere la cláusula tercera, están incluidos los vales presentados ya por el señor Dávila en la Tesorería Municipal que corresponden a un mil ciento dieciocho metros cúbicos de relleno.

*Séptimo.*—Se entiende que el señor Dávila no es responsable de los daños que le sobrevinieren al relleno por el descuido que pudiere haber en adelante en su cuidado o por aluviones u otros accidentes de la naturaleza. La responsabilidad del señor Dávila está sólo en caso de un grave daño del relleno que pueda atribuirse a una falta en la realización de los mismos contratos que hoy terminan.

Para constancia, se firma el presente contrato, en Quito, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente del Concejo.—*R. Jaramillo.*—El Procurador Municipal.—*J. M. Velasco Ibarra.*—*Aurelio Dávila.*—El Secretario Municipal.—*J. Roberto Páez.*—

## TRANSACCION

### Daniel Cadena A. con el Municipio de Quito.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis de abril de mil novecientos treinta y tres, ante mí el Escribano Público de este Cantón Pompeyo Jervis Quevedo y los testigos que suscriben comparecen los señores Dn. Ricardo Jaramillo y Dr. Dn. José María Velasco Ibarra, a nombre y representación del I. Concejo Municipal de este Cantón, en sus calidades de Presidente y Procurador Síndico de dicho Municipio, respectivamente, como lo comprueban los nombramientos y posesión de dichos cargos que en copias se agregan, como una parte y como otra, Daniel Cadena Ampudia, por sus propios derechos, todos de este vecindario, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fé, bien intelijenciados de lo que hacen y habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos y prescripciones legales del caso, dicen: Que con toda libertad y con la capacidad civil suficiente, proceden a elevar a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: CONTRATO. — Ricardo Jaramillo y J. M. Velasco Ibarra, Presidente y Procurador del I. Concejo Municipal de Quito, respectivamente, por una parte, y en cumplimiento de la orden dada por el I. Concejo en sesión de veintinueve de marzo de este año, y por otra el Sr. Daniel Cadena Ampudia, propietario del predio llamado "Palacio Samaniego", situado en la Avenida Colombia, entre las calles Egas y Castro celebrarán el siguiente contrato: *Primero.* — El I. Concejo Municipal, siendo necesario prolongar la calle "Los Ríos" e irla terminando para la mejor regularización del tránsito en sección norte de la Ciudad y siendo conveniente prolongar la calle "Valparaíso" procederá en este año sin estar obligado a terminar todas las obras que aquí se enuncian en este mismo año a la continuación de la calle "Los Ríos" a lo largo de los terrenos del "Palacio Samaniego" con el ancho de ocho metros; a la canalización y arreglo de la calle abierta; a la canalización y relleno de la quebrada, prolongación de la calle "Egas" en la extensión de sesenta metros. — En este año se dará preferencia, entre las obras anteriores, a la continuación de la calle "Los Ríos". — *Segundo:* — El Sr. Daniel Cadena Ampudia no pondrá obs-

táculo alguno ni exigirá indemnización pecuniaria por la ocupación por el Concejo de una faja de terreno de ocho metros de ancho, a lo largo de los terrenos de su propiedad para la apertura de la calle "Los Ríos"; de una faja de terreno en la parte alta de la propiedad para la prolongación de la calle "Valparaíso" según el croquis que se adjunta a este contrato — firmado por los señores Cadena y Secretario del Concejo Municipal — y que prevé un ancho de cinco metros sesenta hacia el sur de la calle Castro y cuatro metros hacia el norte, en la prolongación de la calle "Egas". La indemnización que recibe el Sr. Daniel Cadena Ampudia está en la urbanización y saneamiento por el Concejo, en esa sección. — *Tercero.* — En sometimiento al número séptimo del artículo diez y siete de la Ley de Régimen Municipal; cuando el señor Daniel Cadena Ampudia divida en lotes la superficie de terreno comprendido entre la calle "Los Ríos" y la calle "Valparaíso" dejará para el servicio público las dos calles que resultarán en la formación del respectivo barrio, de Occidente a Oriente la una, y de Norte a Sur la otra; calles que tendrán por lo menos cuatro metros de ancho. — Canalizará la calle, que una vez hecha la división por lotes, irá de oriente a occidente; es decir, de la Valparaíso a la calle Los Ríos; colocará la tubería de agua potable a lo largo de las calles mencionadas y de las que abriere el señor Cadena para que de ahí tomen sus guías los particulares; someterá a estudio del Concejo los planos que levante para la urbanización de los terrenos de su propiedad donde procurará construir casas baratas e higiénicas para los obreros — *Cuarto.* — En caso de que el señor Daniel Cadena Ampudia no ejecutare estas obras de canalización, agua potable y formación de las calles, el Concejo podrá resolver, por mayoría de votos; ejecutarlas él y cobrar su valor al señor Cadena Ampudia, por medio de la jurisdicción coactiva y previa liquidación del costo que hubiere invertido en ellas el Concejo, por el Tesorero Municipal — La liquidación se compromete desde ahora a aceptarla el Sr. Cadena Ampudia. — La Dirección de Obras, en caso de falta del Sr. Cadena indicará al Concejo cuando debe principiar los trabajos el Sr. Daniel Cadena Ampudia y el plazo para este principio. — Previa orden del Concejo el Secretario de la Corporación pondrá en conocimiento del Sr. Cadena Ampudia lo acordado al respecto — La liquidación nombrada en esta cláusula será también

aprobada por el I. Concejo antes que sea obligatoria para el Sr. Cadena Ampudia. — *Quinto.* — Los gastos de la presente escritura y de dos copias para el Concejo serán de cuenta del Sr. Daniel Cadena Ampudia. — Ud señor Escribano se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." — Hasta aquí la minuta que los señores contratantes ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. — Continuando los señores comparecientes dicen: Que en los términos de la minuta transcrita dan por perfecto y legalmente verificado el presente contrato, que lo aceptan mutuamente las partes contratantes por los derechos que tienen o representan. — Y leída que ha sido esta escritura a los contratantes, íntegramente por mí el Escribano en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, me facultan para hacerla inscribir y firman conmigo y con dichos testigos que son, los señores Luis Ernesto Páez, Dn. Augusto Quiroa, y Dn. Antonio Bedoya Marín de este vecindario, mayores de edad, e idóneos y a quienes de conocer doy fe. — (f.) R. Jaramillo. — J. M. Velasco Ibarra. — Daniel Cadena A. — Luis Ernesto Páez. — Augusto Quiroa. — Antonio Bedoya Marín. — P. Jervis Quevedo. — Escribano. — Sesión del Concejo verificada el cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres. — La preside el Sr. Dn. Ricardo Jaramillo, Presidente Titular del Concejo y concurren los señores: Coronel Luis F. Andrade, Dr. Antonio Bastidas, Dn. Luis Chiriboga Gangotena, Dn. Nicolás Delgado, Dn. Luis Enrique Escudero, Dr. Julio C. Montalvo, Dn. Aparicio Ribadeneira, el Procurador Síndico, el Tesorero, el Director de Obras, el Director de Higiene, los Comisarios Municipales y el infrascrito Secretario.....

Luego se da cuenta con la esq̄ueia que envía a la Presidencia del Concejo el Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra, avisando que habiendo sido llamado por ella y por intermedio de la Secretaría para reasumir el cargo de Procurador Síndico, desde el día de mañana acudirá a la hora reglamentaria y puesta en consideración del Concejo, este particular, éste ratifica el llamamiento hecho al Dr. Velasco..... se da por terminada la presente sesión. — El Presidente. — Ricardo Jaramillo. — El Secretario. — J. Roberto Páez. — Es copia. — El Secretario Municipal. — [f.] J. Roberto Páez. — Sesión

de Inauguración del Concejo Municipal de Quito, efectuada el primero de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Previamente convocados y de acuerdo con el artículo cincuenta de la ley de elecciones se reúnen en la casa del Ayuntamiento presididos por el Sr. Jefe Político Cantonal, los señores don Ricardo Jaramillo, Dr. Julio César Montalvo, Dn. Nicolás Delgado y Dn. Luis Antonio Páez, concejeros del bienio de mil novecientos treinta y uno a mil novecientos treinta y tres, y los señores don Luis Enrique Escudero, Dr. Antonio Bastidas, Coronel Luis F. Andrade, recientemente nombrados para el bienio subsiguiente, con el objeto de constituir el nuevo Concejo y elegir sus dignatarios .....

A continuación la Presidencia pide se lea el art. ocho de la ley de Régimen Municipal que dice que los miembros de los Concejos durarán en sus cargos dos años a contar del primero de diciembre de cada año y el artículo pertinente del reglamento que trata de la elección de los dignatarios. — De conformidad con tales disposiciones ordena la presidencia que se proceda a la designación de Presidente y Vicepresidente del Concejo y pide que previamente se nombre un Secretario ad-hoc y los respectivos escrutadores. El Concejo accede a ello y nombra para Secretario ad-hoc al Sr. Nicolás Delgado por unanimidad. — El Sr. Delgado toma posesión de su preste y pedida la votación para escrutador el Dr. Bastidas es nombrado por parte del Concejo y el Dr. Montalvo por parte de la Presidencia. — Se reparten luego las papeletas y se recogen los votos y constatados que el número de éstos es igual al de votantes, el escrutador Sr. Dr. Dn. Julio C. Montalvo, proclama el siguiente resultado: por el Sr. Dn. Ricardo Jaramillo cuatro votos; por el Sr. Dn. Luis Enrique Escudero un voto; por el Sr. Dn. Nicolás Delgado un voto; y uno en blanco. Habiendo obtenido mayoría el Sr. Dn. Ricardo Jaramillo, el Concejo lo declara legalmente elegido..... Se da por terminada la presente sesión. — El Presidente, Ricardo Jaramillo. — El Secretario, J. Roberto Páez. — Es copia. — El Secretario del I. Concejo Municipal, J. Roberto Páez. — Sesión del seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos — Previamente convocados por el Señor Jefe Político del Cantón Dn. Enrique Bustamante y de conformidad con lo que dispone en su Art. 25 la Ley de Régimen Municipal, dictada últimamente por la Asamblea, se reúnen en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento los señores: Dr. Gualberto Arcos,

Coronel Carlos Flores Guerra, Dn Ricardo Jaramillo, Dr. Luis Calisto Mestanza, Dn. Carlos Freile Larrea, Dn. Miguel Angel Alvarez, Dn. César Mantilla, elegidos Concejales para el periodo de mil novecientos veintinueve a mil novecientos treinta y a los que se nombra en el orden de su elección y el Secretario de la Jefatura Política Dn. Jorge Antonio Espinosa, nombrado Secretario ad-hoc para esta sesión..... Enseguida pregunta el Sr. Presidente si la Corporación quiere proceder a elegir sus altos dignatarios. — Como esta se pronuncia afirmativamente, se pide votación para la elección de Procurador Síndico..... Se recogen, en consecuencia, los votos y resulta electo por unanimidad el Sr. Dr. José María Velasco Ibarra a quien el Concejo le declara legalmente electo ..... Se da por terminada la presente sesión.— El Presidente, Carlos Freile Larrea.—El Secretario, J. Roberto Páez — Es copia — El Secretario del I. Concejo, J. Roberto Páez. — En Quito, a primero de enero de mil novecientos treinta, se presentó el Sr. Dr. José María Velasco Ibarra, en el Despacho de la Presidencia del Concejo Municipal y prestó ante los infrascritos la promesa previa al desempeño del cargo de Procurador Síndico Municipal durante el año en curso. — Dr. Velasco Ibarra. — El Presidente, Carlos Freile Larrea. — El Secretario, J. Roberto Páez.— Es copia.— El Secretario, del Ilustre Concejo Municipal, J. Roberto Páez.—Sesión del veinte y siete de julio de mil novecientos treinta y dos. La preside el Sr. Dn. Alfonso Pérez Pallares, Vicepresidente del Concejo y concurren los señores: Dn. Ricardo Jaramillo, Dn. Carlos Guillermo López, Dn. Nicolás Delgado, Dn. Alberto Freile, Dn. Luis A. Páez, Dn. Pedro Súa, El Procurador Síndico, el Tesorero, el Director de Obras, el Dr. Peñaherrera. y el infrascrito Oficial

Mayor, por hallarse con licencia el señor Secretario..... Luego se pone en Despacho el oficio que envía el Sr. Dr. José María Velasco Ibarra poniendo en consideración del Concejo su situación en que se halla como Procurador Síndico titular en uso de licencia y como Diputado por el pueblo para concurrir al próximo Congreso y pidiendo que la misma Corporación se encargue de resolverla — Puesto en consideración, el Sr. López dice: yo creo que en atención a que la situación en que está colocado el Dr. Velasco Ibarra ha provenido independientemente de su voluntad y teniendo en cuenta el deseo de la Corporación de tenerlo como su Representante y Procurador Síndico acuerda prorrogar indefinidamente su licencia hasta que el Dr. Velasco pueda volver a ocupar su puesto que lo ha tenido en el Concejo. — La proposición tiene el apoyo de los Sres. Páez y Freile y es aprobada por unanimidad y se manda comunicar al Dr. Velasco ... .. se da por terminada la presente sesión ..... El Vicepresidente Encargado del Despacho. Alfonso Pérez Pallares. — El Secretario, J. Roberto Páez — Es copia — El Secretario Municipal, (firmado) J. Roberto Páez.— Testado.—que—No corre.—Entre líneas.— y siete—Vale.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, signada y firmada en Quito, diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y tres — El Escribano, P. Jervis Quevedo. — El infrascrito registrador Certifica: que a fojas 46 número 99 del Registro de Propiedad de 4ª clase Tomo 64 y con fecha 19 de los corrientes se halla inscrita en esta Oficina la primera Copia de la presente escritura. Quito, a 24 de abril de 1933. Víctor M. Granizo.

## 50 y 60% de PARROQUIAS RURALES

Saldos al 30 de Abril de 1933, a favor de las siguientes:

PARROQUIAS	<i>Saldos del mes anterior</i>	<i>Producto del 60% en Abril</i>	<i>Suman</i>	<i>Menos: Por gastos efectuados</i>	<i>Saldos para Mayo</i>
Alangasí .....	2.947,86	27,19	2 975,05	.....	2 975,05
Amaguaña .....	817,61	19,01	836,62	.....	836,62
Calacalí .....	1.594 16	5,66	1.599,82	.....	1.599,82
Calderón .....	1.618,86	21,46	1 640,32	.....	1.640,32
Conocoto.....	4.414,36	52,94	4 467,24	.....	4 467,24
Cotacollao .....	4 147 82	47,83	4 195 65	.....	4.195.65
Cumbaya .....	199,33	34,18	233,51	.....	233,51
Checa .....	582,37	.....	582,37	.....	582,37
Chillogallo .....	3 458,30	41,15	3 499 45	.....	3 499,45
Gualea .....	503,35	.....	503,35	.....	503,35
Guápulo .....	1.350,75	3,62	1 354 37	.....	1.354,37
Lloa .....	832,81	7,25	840 06	.....	840,06
Nanegal .....	823,71	11,54	835 25	.....	835,25
Nono .....	1.177,36	.....	1.177,36	.....	1.177,36
Papallacta .....	168,76	.....	168,76	.....	168,76
Perucho .....	64,03	.....	64,03	40,...	24,03
Pifo .....	3 948,98	4 97	3 953,95	.....	3 953,95
Pintag .....	2.081,51	3,01	2 084,52	.....	2 084,52
Pomasqui .....	3 018,06	16,06	3.034,12	.....	3 034,12
Puéllaro .....	2.965,58	.....	2.965,58	.....	2.965,58
Puembo .....	814 97	15,58	830,55	.....	830,55
San Antonio.....	1.233,60	.....	1.233,60	.....	1 233,60
Sangolquí .....	3 426,33	227,36	3 653,69	.....	3 653,69
San José Minas	3.069,36	3,38	3 072,74	.....	3 072,74
Tumbaco.....	5 894,28	57 53	5.951,81	.....	5 951,81
Yaruquí.....	3 149,93	18,09	3 168,02	.....	3.168,02
Zámbiza .....	1.118,10	25,75	1 143,85	.....	1 143,85
	55.422,08	643,56	56.065,64	40,—	\$ 56.025,64

Quito, a 30 de Abril de 1933.

El Tesorero Municipal, M. E. BARRERA.

El Contador, Carlos Egas J.



Predios Urbanos Parroquias 1932 .....	135,70	
" " " 1933 .....	6 724,90	
Rastro Parroquias.....	1 956,51	
Chicherías Parroquias .....	2.093,57	
Venta de Licores Extranjeros Parroquias.....	284,88	
Vehículos Parroquias 1932 .....	18,...	
" " " 1933 .....	52,...	
Caja de Rastro —Fondo Rotativo .....	14.222,93	
Casas Av. Colón, Calle Chile etc.....	732,...	
Locales Casa de Rastro.....	648,...	
<i>Valores Representativos</i>		
Legado Mariano Aguilera.....	30.000,...	
Depósitos en Garantía.—Cédulas Hipotecarias.....	12.000,...	330 619,12
<i>Responsabilidad del Tesorero.....</i>		<u>\$ 1'269 374,52</u>

Que existe en la forma siguiente:

**En Caja:**

Depósito en Cuenta Corriente en el Banco de Abasto .....	150,61	
" " " del Pichincha..	381 331,97	
" " " de Préstamos...	535.211,69	
	<u>916.694,27</u>	
En Cheques .....	617,27	
En billetes.....	21.075,...	
En plata .....	93,...	
En níkel.....	275,86	938.755,40

**En Especies:**

Saldo del Diario de Valores a Recibir.....		330.619,12
		<u>\$ 1'269.374,52</u>

Quito, a 30 de Abril de 1933.

El Tesorero Municipal, M. E. BARRERA.

El Contador, *Carlos Egas J.*

TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON QUITO

MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO AL 30 DE ABRIL DE 1933

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto	Recaudación	Presupuesto	Inversión	Deudores	Acreedores
	<i>Rentas Patrimoniales</i>						
1	Arrendamientos de Terrenos .....	600, ..	85, ..	.....	.....	515, ...	.....
3	Tiendas Casa Municipal .....	13.200, ...	3.914,19	.....	.....	9.285,81	.....
4	Locales Casa de Rastro .....	2.250, ...	548,19	.....	.....	1.701,81	.....
5	Casas Avda. Colón, Calle Obile, Tta. Plaza España, etc .....	1.500, ...	1.156,84	.....	.....	343,16	.....
7	Puestos para la Venta de Calza- do en la Plaza del Teatro .....	200, ...	64, ...	.....	.....	136, ...	.....
	<i>Tasas de servicios</i>						
8	Tasa de Rastro... ..	80.000, ...	28.920, ...	.....	.....	51.080, ...	.....
16	Consumo de Agua Potable.....	85.000, ...	18.228,31	.....	.....	66.771,69	.....
24	Conexiones de desagüe de Cañe- rías, etc.....	4.000, ...	3.537,34	.....	.....	462,66	.....
28	Aferición de Pesas y Medidas ...	200, ...	25,20	.....	.....	174,80	.....
32	Ocupación de la Vía Pública.....	800, ...	150,20	.....	.....	649,80	.....
36	Aprobación de Planos.....	900, ...	270, ...	.....	.....	630, ...	.....
40	Mercados .....	65.000, ...	23.055,80	.....	.....	41.944,20	.....
47	Matrículas de la Escuela "Es- pejo" .....	2.000, ..	60, ...	.....	.....	1.940, ...	.....
49	Anuncios y Carteles.....	9.320, ...	3.115,26	.....	.....	6.204,74	.....
50	Balneario de San Pedro del Tin- go .....	4.500, ...	967,90	.....	.....	3.532,10	.....
51	Caja de Rastro .....	9.000, ...	3.320, ...	.....	.....	5.680, ...	.....

Nos.	Cuentas	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto	Recaudación	Presupuesto	Inversión	Deudores	Acreedores
	<i>Impuestos</i>						
61	Predios Urbanos Ciudad .....	370 000,...	220 274,86			149,725,14	
68	Espectáculos Públicos .....	28 000,...	11 716,33			16 283,67	
71	Venta de Licores Extranjeros .....	16 000,...	3 660, ..			12 340,...	
78	Casas de Prendas .....	18 000,...	5 275,...			12 725,...	
83	Billares .....	3 000,...	730,...			2 270,...	
87	Vehículos .....	75 000,...	18 241,...			56 759,...	
95	Alcabalas .....	160 000,...	156 564,50			3 435,50	
103	Registros y Anotaciones .....	49 000,...	32 872,...			16 128,...	
110	Consumo de Aguardiente .....	180 000,...	54 451,43			125,548,57	
111	Gallera de la Ciudad (Espectáculo Público) .....	4 020,...	1 343,30			2 676,70	
112	Chicherías de la Ciudad .....	26 000,...	8 683,34			17 316,66	
114	Agentes y Corredores .....	8 010,...	4 005,...			4 005,...	
	<i>Ingresos Varios</i>						
115	Superávit del Ejercicio de 1932 .....	224 602,01	224 602,01				
116	Multas de Sanidad e Higiene .....	2 500,...	954,40			1 545,60	
117	Multas de Policía .....	10 000,...	3 561,40			6 438,60	
118	Multas de Rastro y otras .....	3 500,...	2 393,67			1 106,33	
119	Venta de Inmuebles Municipales .....	16 000,...	18 350,...				2 350,...
120	Consumo de Agua pble., años atrás, .....	5 856,13	11 112,96				5 256,83
134	Casas de Prendas, .....	80,...				80,...	
135	Chicherías de la Ciudad .....	701,31	715,13				13,82
136	Compañía de Mejoras Urbanas, calle Mariscal Sucre .....						
137	Predios Urbanos Ciudad, añ. ats. .....	2 645,65				2 645,65	
		12 241,75	4 958,39			7 283,36	

Nos.	Cuentas	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto	Recaudación	Presupuesto	Inversión	Deudores	Acreedores
139	Agentes y Corredores, años ant.	3.624,99	.....	.....	.....	3.624,99	.....
140	Anuncios y Carteles " "	1.740,28	.....	.....	.....	1.740,28	.....
141	Vehículos Ciudad " "	4.960,...	4.363,...	.....	.....	597,...	.....
143	Legado Mariano Aguilera.....	2.364,04	714,04	.....	.....	1.650,...	.....
144	Parroquias Rurales, saldo del año anterior.....	47.872,20	47.872,20	.....	.....	.....	.....
145	Predios Urbanos Parroquias, años anteriores.....	245,70	125,...	.....	.....	120,70	.....
204	Predios Urbanos Parroquias 1933	9.938,60	3.286,77	.....	.....	6.651,83	.....
147	Rastro Parroquias.....	8.007,...	6.056,49	.....	.....	1.950,51	.....
151	Chicherías Parroquias.....	6.015,...	3.605,84	.....	.....	2.409,16	.....
154	Venta Licores Extrañeros Parroquias.....	695,...	323,57	.....	.....	281,43	.....
155	Espectáculos Públicos Parroquias	50,...	13,24	.....	.....	36,76	.....
156	Gallera de Sangolquí. — Espectáculo Público.....	165,...	165,...	.....	.....	.....	.....
157	Vehículos Parroquias, años ant.	76,...	58,...	.....	.....	18,...	.....
158	" " 1933.....	250,...	32,...	.....	.....	218,...	.....
160	Venta de Material Hidráulico y Sanitario.....	40.000,--	2.370,62	.....	.....	37.629,38	.....
165	Venta de Cajones, Tarros, Pipas y otros envases vacíos.....	300,...	49,95	.....	.....	250,05	.....
168	Intereses.....	5.000,...	4.639,45	.....	.....	360,55	.....
169	Concesiones.....	7.500,...	1.945,...	.....	.....	5.555,...	.....
170	Venta de artículos confeccionados en el Liceo "Fernández Madrid".....	1.000,...	855,45	.....	.....	144,55	.....
171	Otros ingresos no especificados o Extraordinarios.....	1.000,...	1.325,47	.....	.....	.....	325,47

Nos.	CUENTAS	INGRESOS		EGRESOS		SALDO	
		Presupuesto	Recaudación	Presupuesto	Inversión	Deudores	Acreedores
178	<i>Asignaciones</i>						
	Subvención Fiscal .....	635.000,...	338.409,04			296.590,96	
	<i>Administración General</i>						
220	Sindicatura.....			7.980,...	2.660,...		5.320,...
221	Secretaría.....			22.200,...	6.400,...		15.800,...
222	Tesorería .....			64.920,...	21.093,54		43.826,46
223	Comprobación y Fiscalización...			20.520,...	6.840,...		13.680,...
224	Imprenta .....			8.260,...	2.657,15		5.602,85
225	Gastos Varios.....			16.240,...	5.024,31		11.215,69
	<i>Costo de Servicios</i>						
228	Alumbrado Público .....			102.400,...	20.683,52		81.716,48
229	Agua Potable....			673.120,...	24.544,22		648.575,78
232	Biblioteca.....			12.280,...	4.275,65		8.004,35
234	Cárcel.....			37.905,42	8.274,69		29.630,73
237	Dirección de Obras Públicas .....			68.270,...	23.300,39		44.969,61
239	Higiene Pública .....			73.872,...	22.246,10		51.625,90
241	Instrucción Pública .....			144.240,...	44.553,21		99.686,79
244	Casa de Rastro .....			23.212,...	6.187,06		17.024,94
246	Mercados .....			12.640,...	3.844,64		8.795,36
247	Policía .....			263.948,...	76.714,90		187.233,10
249	Pavques Municipales.....			14.080,...	4.027,78		10.052,22
251	Almacenes Municipales.....			3.900,...	1.300,...		2.600,...
252	Polígono de Tiro.....			200,...			200,...
253	Otros Servicios .....			14.100,...	670,...		13.430,...

Nos.	Cuentas	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS	
		Presupuesto	Recaudación	Presupuesto	Inversión	Deudores	Acreedores
	<i>Inversiones</i>						
254	Expropiaciones e Indemnizaciones.....			62.000,...	17 262,62		44.737,38
255	Bienes Muebles .....			4.000, ..	2 172,42		1.827,58
256	Obras Públicas .....			306.000, ..	74 377,22		231.622,78
260	Inversión de Capitales.....			20.000,...	10 392,...		9.608,...
261	Mejoras de Edificios .....			40.000,...	19.610,73		20.389,27
	<i>Concesiones y Subvenciones</i>						
264	Fiestas Patrias .....			10.000,...	.....		10.000,...
265	Jubilaciones y Becas.....			2.880,...	615,...		2.265,...
	<i>Créditos Pasivos</i>						
266	Deuda Municipal .....			55.886,54	2.943,27		52.943,27
267	Devolución de Depósitos .....			16 989,14	6 175,19		10.813,95
268	Pagos Pendientes o Reclamans.			9.500,...	2.283,53		7.216,47
269	Rentas Administradas, Piquias, Bles.			63.083,58	40, ..		63.043,58
271	Rentas Administradas.— Premio Mariano Aguilera.....			2.364,04	.....		2.364,04
272	<i>Extraordinarios e Imprevistos.....</i>			92.349,94	5.465,72		86.884,22
	Total ...	2'269 340,66	1'288,093,08	2'269.340,66	426.634,86	989.193,70	1'850.651,92

Quito, a 30 de abril de 1933.

El Tesorero Municipal.—M. E. BARRERA.

El Contador.—CARLOS EGAS J.

## ESTADO DE CAJA

---

### COPIA DEL ACTA DE CLAUSURA DEL LIBRO DIARIO DE CAJA POR EL MES DE ABRIL

«En Quito, a treinta de abril de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Oficina de la Tesorería Municipal de este Cantón, los señores Ricardo Jaramillo, Presidente del Concejo, Manuel E. Barrera, Tesorero Municipal y el infrascrito Secretario que certifica, con el objeto de practicar el cortitaneo de este Libro DIARIO DE CAJA, para cumplir con lo ordenado en el Numeral 18 del Art. 45 de la Ley de Régimen Municipal, se procedió a examinar las partidas de ingreso y egreso, con vista y estudio de los documentos que los comprueban, resultando el saldo de novecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco sucres, cuarenta centavos, en dinero efectivo, el mismo que fue puesto a la vista del Sr. Presidente, encontrándose conforme.

Se dio por terminada la presente acta y para su constancia firman los concurrentes.—El Presidente del Concejo, (f.) R. JARAMILLO.—El Tesorero Municipal, (f.) M. E. Barrera. — El Secretario del Concejo, (f.) J. Roberto Páez.»

Es copia.—El Secretario Agente Judicial de la Tesorería, (f.) E. Larco Ruegg.

---

### Diario de Caja. — Mes de abril de 1933

---

#### DEBE

---

#### RESUMEN

SALDO DEL MES ANTERIOR .....		\$ 572.540,22
<i>Rentas Patrimoniales</i>		
Arrendamiento de terrenos .....	15,...	
Tiendas Casa Municipal .....	\$ 980,...	
Locales Casa de Rastro.....	155,...	
Casas Avenida Colón, Calle Chile, etc .....	139,21	
Puestos para la venta de calzado en la Plaza del Teatro .....	16,...	1.305,21
<i>Tasas de Servicios</i>		
Tasa de Rastro.....	6 810,...	
Consumo de Agua Potable .....	6.195,04	
Conexiones de Desagüe de Cañerías, etc .....	955,90	

Aferición de Pesas y Medidas .....	6,...	
Ocupación de la Vía Pública.. ..	32,50	
Aprobación de Planos.....	60, ..	
Mercados .....	5.817,70	
Anuncios y Carteles... ..	780,03	
Balneario de San Pedro del Tingo .....	385,70	
Caja de Rastro .....	889,...	21.931,87

*Impuestos*

Predios Urbanos Ciudad... ..	17.484,67	
Espectáculos Públicos... ..	2.923,59	
Venta de Licores Extranjeros .....	1.190,...	
Casas de Prendas... ..	1.515,...	
Billares .....	170,...	
Vehículos .....	6.018,...	
Alcabalas .. ..	62.166,12	
Registros y Anotaciones .....	9.946,50	
Consumo de Aguardientes.....	18.163,13	
Gallera de la Ciudad (Espectáculos Públicos).....	335,95	
Chicherías de la Ciudad .....	2.172,27	122.085,23

*Ingresos Varios*

Multas de Sanidad e Higiene .....	217,20	
Multas de Policía .....	803,60	
Multas de Rastro y Otras. ....	538,69	
Consumo de Agua Potable.— Años Anteriores.....	550,07	
Predios Urbanos Ciudad.— Años Anteriores .....	1.391,76	
Vehículos Ciudad.—Años Anteriores.....	289,..	
Legado Mariano Aguilera .....	150,...	
Predios Urbanos Parroquias 1933 .....	330,37	
Rastro Parroquias.....	398,84	
Chicherías Parroquias .....	256,07	
Venta de Licores Extranjeros Parroquias .....	34,77	
Espectáculos Públicos Parroquias .....	10,55	
Vehículos Parroquias, Años anteriores .....	10,...	
Vehículos Parroquias 1933.....	32,...	
Venta de Material Hidráulico y Sanitario.....	84,75	
Otros Ingresos no Especificados o Extraordinarios .....	252,72	5.350,39

*Asignaciones*

Subvención Fiscal.....	338.409,04	
Caja de Rastro.—Fondo Rotativo .....	49.163,37	
Almacenes Municipales.—Fondo Rotativo .....	6.118,42	
Caja de Pensiones, Jubilación.....	2.078,75	
Caja de Pensiones, Mortuorio .....	430,45	
Caja de Pensiones, Préstamos .....	5.669,58	
Impuesto a la Renta .....	36,48	401.896,09

---



---

\$ 1'125.109,01

Quito, a 30 de Abril de 1933.

M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario Agente Judicial de la Tesorería, *E. Larco Ruegr*

## HABER

### RESUMEN

<i>Administración General</i>		
Sindicatura .....	665,...	
Secretaría .....	1.600,...	
Tesorería .....	5.422,90	
Comprobación y Fiscalización .....	1.710,...	
Imprenta .....	605, ..	
Gastos Varios .....	538,31	10.541,21
<hr/>		
<i>Costo de Servicios</i>		
Alumbrado Público ...	6.835,45	
Agua Potable .....	5.633,91	
Biblioteca ..	1.559,95	
Cárcel .....	2.060,70	
Dirección de Obras Públicas ..	4.888,10	
Higiene Pública.....	5.875,...	
Instrucción Pública .....	10.995,11	
Casa de Rastro .....	1.973,10	
Mercados .....	970,...	
Policía .....	33.869,26	
Parques Municipales.....	820,60	
Almacenes Municipales ..	325,...	75.806,18
<hr/>		
<i>Inversiones</i>		
Bienes Muebles.....	185,52	
Obras Públicas.....	14.794,64	
Mejoras de Edificios .....	4.904,65	19.884,81
<hr/>		
<i>Concesiones y Subvenciones</i>		
Jubilaciones y Becas.....		115,...
<hr/>		
<i>Créditos Pasivos</i>		
Devolución de Depósitos.....	3.613,19	
Rentas Administradas.—Parroquias Rurales.....	40,...	3.653,19
<hr/>		
<i>Extraordinarios e Imprevistos</i> .....		616,65
<i>Almacenes Municipales.—Fondo Rotativo</i> .....		8.720,80
<i>Caja de Rastro.—Fondo Rotativo.</i> .....		59.169,06
<i>Caja de Pensiones Jubilación</i> .....		2.073,27
<i>Caja de Pensiones Fondo Mortuorio</i> .....		419,34
<i>Caja de Pensiones Aumento de Sueldos</i> .....		12,42
<i>Caja de Pensiones Préstamos</i> .....		5.304,60
<i>Impuesto a la Renta</i> .....		36,48
SALDO PARA MAYO .....		938.755,40
		<hr/>
		\$ 1'125.109,01

Quito, a 30 de Abril de 1933.

(f.) M. E. BARRERA.

Es copia.—El Secretario Agente Judicial de la Tesorería, *E. Larco Ruegg*

# El Ecuador en la América Prehispánica

José Rumazo González,

Correspondiente de la Academia  
Nacional de Historia.

Ayudante de la Secretaría Municipal.

## EL GRAN IMPERIO DE LOS INCAS

Continuación.

HUAYNA CAPAC.— (1482-1526). Era muy joven cuando murió su padre en el Cuzco. Los dos grandes conquistadores fueron Tupac Yupanqui y Pachacútec. A Huayna Capac le tocaba reinar, organizar esa admirable mezcla de pueblos que habitaban todos los climas, que hablaban tantas lenguas, que tenían tantos grados de civilización, desde el salvajismo más primitivo hasta cierta cultura con nociones superiores de la espiritualidad y de la vida social. Ardua es la guerra y la conquista, pero mantener el dominio no es menos arduo. Huayna Capac fué tan guerrero como sus padres, y supo organizar y pelear con ellos. Mantuvo la conquista, y conquistó también. Fué organizador, pacificador y conquistador.

Aprendió el arte de la guerra peleando al lado de su padre; después de la muerte de éste, se mantuvo corto tiempo en el Cuzco. Las ceremonias de su coronación habían sido tan suntuosas como los funerales del difunto; el pueblo y el ejército le admiraban y esperaban mucho de él.

Los que querían sacudir el yugo aprovecharon del cambio y se levantaron en armas, el nuevo soberano ahogó todas las sediciones por la fuerza y sobre todo por la habilidad, porque era terrible al mismo tiempo que magnánimo. Descendiendo para el sur sostuvo largas campañas, llegando hasta las fronteras de los Promaucaes en Chile y

la Argentina, hasta las llanuras de Mendoza. Como en tiempos de Tupac Yupanqui, las tropas de los Quichuas recorrían continuamente las costas, y, de cuando en cuando, se internaban a las selvas orientales.

En Quito había quedado como gobernador el viejo Chalco Mayta con algunas tropas y mitimaes en los alrededores; pero los Caranquis invencibles eran una continua amenaza al norte. Huayna Capac comprendió la urgencia de venirse hacia el Ecuador. En el camino hubo de sostener reñidas luchas con los Chachapoyas que habían recobrado su independencia y con los bravos Bracamoros que no logró dominar su padre, sin alcanzar tampoco en esta vez sujetarlos. Los Paltas intentaron asesinarle, pero descubiertos, fueron tratados con extrema crueldad: mutilados y con los ojos reventados regresaron los asesinos para ser escarmiento y compasión del pueblo.

En Tomebamba, su patria, se detuvo el Inca algunos meses. La tierra de los Cañaris le era muy querida y quiso levantar en ella un gran palacio. Las ruinas descubiertas por el sabio arqueólogo Max Uhle nos dan una idea bastante aproximada de cómo debió ser la antigua ciudad y el palacio del Inca.

En el año 1922, en el arrabal suroeste de la ciudad de Cuenca, descubrió el Dr. Uhle, gracias al apoyo prestado por el señor Jijón y Caamaño, las ruinas de la antigua ciudad de Tomebamba cuya localización fue discutida durante tantos años. Velasco, y siguiéndole a él, Wolf, le colocaron a orillas del Jubones; otros le identificaron con el Hatun Cañar antiguo, y no pocos creyeron que estuvo en el valle de Yunguilla (1). Ahora podemos asegurar que en Hatun Cañar no hubo sino un tambo, en donde dormía el Inca cuando venía del Cuzco. Tomebamba era la Capital de una de las provincias más florecientes del imperio; a ella convergían tres caminos que venían del Perú y otros tantos que se internaban en el Ecuador, estableciendo las comunicaciones entre el sur y el norte, entre las costas y la sierra. Túmbez en ese mismo tiempo era una verdadera metrópoli en el litoral. Trescientas leguas mediaban entre el Cuzco y el país de los Cañaris. Tomebamba, en un clima templado, recordaba con sus edificios netamente cuzqueños la gran ciudad del sur. La plaza triangular en el centro era más grande que la de la ciudad peruana; el acceso a la ciudad se hacía por un puente construido sobre el río Tomebamba que bordeaba el extremo suroeste de la población, protegida en ese lado por una muralla. En la plaza se levantaba al norte el templo de

---

(1) Cf. Tomebamba—Uhle.

Ticsi Viracocha Pachacamac, el dios más estimado entre los peruanos, después del Sol, y que tenía al sur del Cuzco, en Rajchi, otro soberbio templo erigido en agradecimiento de la Victoria sobre los Chancas. El templo de Tomebamba tenía 120 metros de frente por 80 de fondo; el majestuoso frontispicio medía 102 metros de largo, y correspondía a la parte del edificio construída con fines ceremoniales; la otra parte estaba destinada al culto, conteniendo también las habitaciones de los sacerdotes y de los Mamacomas. Había dos grandes patios, y todo el edificio guardaba mucha semejanza con el de Rajchi. Frente al templo se levantaba el gran palacio del Inca, en el lugar que hoy se llama Pumapungo; estaba sobre una eminencia teniendo muy cerca de sí el puente del Tomebamba para los casos de guerra, lo mismo que la muralla que corría tras de sus muros bordeando el río. Este palacio constaba de algunos edificios: palacio con baños, cuarteles, palacio interior, etc. Medía en total 141 metros por 122, superando de esta suerte a los palacios más grandes de Huayna Capac y Tupac Yupanqui construidos en el Cuzco. En el enorme patio interior, de 100 por 76, debieron efectuarse las paradas militares, recepciones y Asambleas. Cuando las guerras de Huascar y Atahualpa, asoló y quemó la ciudad de Tomebamba, matando toda la gente de la población, porque se había declarado por Huáscar, que quiso edificar allí sus palacios. Benalcázar vió las ruinas en 1538. Después, las paredes fueron derruidas para construcciones hasta que desapareció muy pronto todo vestigio.

El conquistador de Puruhá había muerto, y en su lugar regresaba el príncipe que nació en las orillas del Tomebamba; también el viejo Shiri era enterrado en esos días, y el príncipe que nació en los llanos de Liribamba, se atrincheraba en Atuntaqui para defender a su pueblo.

Huayna Capac traía un ejército muy bien equipado; los Caranquis por su parte habían tenido tiempo de rehacerse, y formaban una liga formidable desde el Antisana hasta Pasto. Huayna Capac tenía como general a su hermano Auqui Toma, el cual con su ejército de aimaráes llegó hasta los Pastos por las alturas de la cordillera, sin tocar en los campamentos de los caras; sufrió una derrota completa pero distrajo las fuerzas hacia el norte. Al mismo tiempo el Inca atacaba las fortalezas de Cochasquí y Huachalá en que estaban atrincherados los Cayambis. bajo las órdenes del famoso Nasacota Puento; vencía a éste y avanzaba a Otavalo, mientras Auqui Toma regresaba por el norte hacia el Chota con el resto de su ejército. Los Otavalos estaban en la famosa fortaleza de Atuntaqui; después de grandes trabajos pudieron los dos hermanos atacar simultáneamente al enemigo, pero fueron vencidos. La batalla fué muy encarnizada, y hubiera

perecido en ella Huayna Capac a no ser por el heroísmo de su guardia. (1)

Herido en el muslo regresó el Inca a Tomebamba encomendando el proseguimiento de la guerra a Auqui Toma. El general sostuvo las escaramuzas y construyó fortalezas en Pecillo y cerca del Chota, hasta recibir refuerzos del sur, los cuales hubiera debido esperar antes de atacar de nuevo: en un asalto pereció aplastado por una roca enorme. Sus soldados que huían fueron arrebatados por la repentina creciente de un río; quedando de esta manera, por la derrota y la mala fortuna, diezmado el ejército. Huayna Capac llegó entonces del sur con un ejército nuevo, del cual era gran capitán Mihi. Venían los cuzqueños a vengar a Auqui Toma.

Atacaron la plaza de los Caranquis, que estaban resueltos a vencer o morir; la pelea fué desesperada, el Inca se vió obligado a encerrarse en una fortaleza, los soldados de Nasacota Puento rompían ya los muros, cuando acudió Mihi oportunamente. Los Caranquis fueron cogidos entre dos fuegos y, retrocediendo, luchaban en campo descubierto. Se refugiaron al fin en los pucarás que estaban junto a una laguna, tras los sauces de la orilla y en balsas, sobre las mismas aguas. Los orejones entonces, ardiendo de coraje, hicieron balsas de totora y atacaron a los Caranquis por agua y por tierra. Los desgraciados indios que habían luchado durante diecisiete años fueron pasados a cuchillo. Sus cadáveres enrojecieron la laguna que desde entonces se llama Yahuarcocha, lago de sangre. Sólo los niños quedaron con vida; por eso el Inca quiso que a los Caranquis se les llamase en adelante Huambracuna, el pueblo de los muchachos. A pesar de todo, el pueblo caranqui era invencible: un puñado de valientes, acandillados por el legendario Pintag, comenzaron una serie de guerrillas, sin dar nunca cuerpo al enemigo, y dieron mucho que hacer a las tropas de los orejones entre el Cayambe y el Antisana, valle que quedó sembrado de pucarás. Viendo al fin que todo era envano, se retiraron a las selvas orientales. Se cree que la última tola que está cerca de Pifo fue levantada en memoria del ilustre guerrero. En este mismo tiempo Huayna Capac llegó hasta Rumichaca, en donde hizo una fortaleza.

Además de estas conquistas en el norte, las tropas de Huayna Capac sometieron la costa ecuatoriana. Después de pacificar Túmbez y Paíta, el Inca mandó una embajada a los Huancavilcas del norte del golfo, en la sección de Yaguachi, Babahoyo, Daule y Guayaquil. La embajada no regresó.

---

(1) Según Velasco, fué en la gran batalla de Atuntaqui en donde murió Cacha, proclamándosele heredera a su hija Pacha en el mismo campo de combate,

Tumbalá, régulo de la Puná, que en esta vez se encontraba aliado con los de tierra firme, invitó a Huayna Capac a que pasase a su isla en donde haría mucho honor a su pueblo. El Inca fué a la isla. En el regreso a Túmbez los traidores acometieron contra él y contra sus orejones que peleaban nadando en las aguas. La venganza fue inmediata; Huayna Capac desembarcó en la Puná ayudado de los Tumbecinos, pasó a cuchillo a cuantos indígenas pudo haber a la mano, y, entrando enseguida en el territorio de los Huancavilcas, les venció y obligó a sacarse cuatro incisivos en vez de dos, como era su costumbre, para afearles las caras y afrentarles por traidores. No sin grandes penalidades se llevó a cabo la conquista del resto de la costa ecuatoriana.

Los Mantas se sometieron y su ciudad principal, Manta o Cancebí, llegó a ser en el litoral de la importancia de Túmbez en el sur. También los Caraquez y otras tribus del norte costeño reconocieron el poder de Huayna Capac. Las excavaciones hechas en Esmeraldas han confirmado los datos de los cronistas, pues se han encontrado artefactos incásicos hasta cerca del límite septentrional de esta provincia. Sin embargo esto puede explicarse más por la influencia que por el dominio directo, el cual parece no se extendía sino hasta el Cabo Pasado o hasta el río Santiago.

El Imperio de Huayna Capac, mucho más vasto que el de los Aztecas, se extendía desde el norte del Ecuador hasta el Centro de Chile y la porción septentrional de la Argentina, comprendiendo una parte de Bolivia, y desde el Océano Pacífico, en toda su longitud, hasta las selvas orientales detrás de la cadena de los Andes en el este. En los tiempos de Huayna Capac estuvo en el auge su grandeza. Cuando moría Tupac Yupanqui, la unidad de su imperio era superficial; ahora, terminadas las conquistas de Huayna Capac, no había cambiado la situación. ¿Cómo iba a verificarse en tan pocos años la unidad de tantos pueblos, de tantas razas, tradiciones, costumbres, lenguas, grados de civilización, ambientes, en tan diversos climas? Ni estaban en paz entre ellos todos estos pueblos: conservaban sus rencores y la autoridad suprema debía muchas veces pacificarlos y ensayar el equilibrio. Los Quichuas, cuyo idioma se iba propagando por las colonias repartidas en todo el inmenso territorio del imperio, no eran suficientemente numerosos para imponerse desde el principio. Cierto que, más que de un cambio fundamental de raza, se trataba de un cambio de cultura, de una unificación; pero esto se hace con la obra de los años y con tino y constancia del gobierno. El imperio de Huayna Capac era un ensayo de imperio. ¿Cuántos caciques, régulos, familias dominadoras antes, con su orgullo abatido! ¿Cuánta nostalgia de los mitimaes, lejos de sus hogares y de sus tierras y de los huesos de sus padres, en medio de gentes con distintas supersticio-

nes y en climas exóticos! Por encima de los ídolos tradicionales estaba el culto del Sol, la religión oficial. Los pueblos sentían el peso del militarismo; las tropas circulaban por los caminos y en las regiones apartadas, a donde no llegaba mucho la influencia de los dominadores; se consideraba el nuevo orden de cosas, y se perdía la iniciativa que tuvieron las tribus cuando su jefe estaba tan cerca de todos.

Notábase un cambio en el comercio, pues antes no era ejercitado sino entre las provincias vecinas: pero los mitimaes introdujeron en los países en donde les tocó en suerte habitar, nuevas industrias y métodos de vida, y por consiguiente nuevas necesidades.

Eran los mitimaes colonos forzados, a quienes se trasladaba a una región determinada, sin que nunca pudieran regresar a su país. Los Paltas, Cañaris, Puruháes, Latacungas y Caranquis fueron trasladados al sur en diversas épocas; y del Perú ya entonces vinieron colonias al Ecuador. Aún dentro de estos territorios se verificaba la mitimaitización.

Buena parte de los indios del Puruhá eran del Condesuyu y del Colla, actual departamento de Puno. Los de Yaruquí fueron indios traídos del norte, de Yaruquí en la tierra de los Caras. En el valle del Chimbo hubo mucha mitimaitización; en San Llorente de Guamarica los mitimaes eran de Cajamarca; en Chapacoto, de Guayacondo; en San Miguel tenían diversos orígenes; en Azancoto eran de Guamachuco y Guambos de la provincia de Cajamarca. (1) En la provincia de León hubo gran número de mitimaes aimaráes y quichuas, lo mismo en Ambato; el pueblo de Quero fue enteramente poblado de indios del Cuzco. Los indios de Zámbez son de la parte meridional del Perú, ya en las fronteras de Bolivia. En el Cañar había mitimaes en el punto denominado Chuquinpata (2) En el Quinche había una colonia cañari. Después de la masacre de Yaguarcocha el Inca repobló la provincia de Imbabura con mitimaes aymarás y quichuas. Los indios de Cotacollao son colonos del Collao. En Pomasqui, en el cerro de Guangiltagua, al este de Añaquito, en Tumbaco, Cumbayá, Cunucyacu, había también mitimaes peruanos. Cunucyacu es nombre del Chinchaysuyu. Las haciendas Auqui Grande y Auqui Chico, cerca de Cumbayá tienen el nombre de un Inca de linaje real que fue propietario de esos terrenos. Los indios de Lumbsí son originarios de Cuenca. (3) Conforme se va avanzando hacia

---

(1) La raíz o disimencia coto es frecuente en el valle de Chimbo.

(2) Cf. González Suárez—Los aborígenes de Imbabuta y del Carchi—5.

(3) Cf. El Reino de Quito—Uhle—loc. cit. 10—11.  
Guápulo y su santuario—Juan de Dios Navas E. 18.

el norte de la república los topónimos quichuas son más raros, y en el litoral lo son más todavía, exceptuando en las inmediaciones del golfo de Guayaquil. (1) Los nombres formados con yacu, agua; cocha, laguna; urcu, cerro; etc.; son numerosos en la toponimia. La final zhapa es netamente cuzqueña.

El intercambio de pueblos por medio de la mitimaitización tenía por objeto mantener la paz y enseñar la lengua, religión y costumbres quichuas entre los pueblos vencidos, sin necesidad de sostener un ejército permanente, sino sólo un gobernador en el caso de mitimaes quichuas; y cuando a los indígenas se trasladaba a otro lugar, era porque eran muy belicosos y ya entre otros pueblos perdían pronto sus arrestos; resultaba pues, este un sistema de pacificación y unificación. (2)

Por los caminos del imperio circulaban los postas o correos que, si bien no estaban destinados al servicio público, pero solamente a la administración, transmitían rápidamente las órdenes, llevando noticias de comarca en comarca. (3) En esto los Incas se anticiparon a los europeos, hace notar el señor González Suárez.

En tiempo de paz el Inca recorría sus dominios llevado en su litera y pernoctaba y descansaba en sus tambos u hospederías, que de trecho en trecho había mandado construir. Recordemos el tambo de Hatun Cañar; el Inga Pirca en el valle de Yunguilla, que era un verdadero palacio y probablemente no tenía otro objeto; el Tambo Blanco en Loja; sin embargo es de suponer que en estos palacios secundarios, el Inca se demoraba algunos días, ya para atender a los pueblos, ya por razones de salud o de simple descanso. Los tambos además guardaban provisiones de víveres y vestidos, armas, objetos de labranza etc. Los ejércitos tocaban en ellos en tiempos de guerra y de paz.

Quito era la segunda capital del gran imperio; Huayna Capac prefería permanecer y gobernar sus dominios, desde las faldas del Pichincha.

Estando en viaje para el Cuzco se le agrabó la sífilis que le corroía el cuerpo; esta enfermedad era conocida entre los indígenas con el nombre de *huanthi*. (4) El Inca hubo de regresarse a Quito des-

---

(1) Contribución conocimiento lenguas—Jijón—69—73.

(2) Sobre las causas de la mitimaitización—Cf. Garcilazo—op. cit. IV—cap. XI.

(3) En el nudo de Tiopullo hay todavía un sitio que se llama Chasqui que en quichua significa precisamente correo.

(4) Cf. Las ciencias médicas entre nuestros aborígenes por el Dr. Gualberto Arcos. Revista de la Jurídico Literaria T. XXXVIII 1929 — 46 — Cf. González Suárez. — Historia General I 74 nota.

pués de corta permanencia en Tomebamba: su ánimo supersticioso se abatió cuando le confirmaron la noticia de la aparición de unos hombres blancos en la costa. Era Pizarro con sus compañeros que, explorando las costas ecuatorianas, había desembarcado primero en la bahía de San Mateo y ahora en Túmbez. El curaca de esta ciudad mandó a Huayna Capac a dos españoles para que los conociera, pero, cuando estaban en camino fueron muertos por los indios, apenas se divulgó en el imperio la muerte del soberano (1526). Era el mes de diciembre cuando se celebraban por todas partes las fiestas del Raymi por el florecimiento de las cementseras de maíz. El cadáver del Inca fué embalsamado y llevado al Cuzco, excepto el corazón que, encerrado en un vaso de oro, se depositó en el templo del Sol.

ATAHUALPA.—El testamento de Huayna Capac ordenaba que Huascar, el hijo de la Coya, hermana legítima del Inca, fuese el heredero del Cuzco, es decir del imperio antiguo, y que Atahualpa reinase en Quito. Esta división del gran imperio se ha dicho que fue causa principal para que los Quichuas fuesen conquistados fácilmente por los españoles; pero ya hemos ido viendo como el imperio de los Incas era un ensayo de imperio y que, a pesar de que hubiera continuado un solo soberano y centralizado el poder; todavía se requerían muchos años para formar una unidad monárquica sólida y capaz de resistir a cualquier enemigo.

Velasco, al hablar de la madre de Atahualpa, dice: “declaró (Huayna Capac) en su testamento que dejaba el Reyno de Quito al Inca Atahualpa, primogénito que tuvo en la Reina Paccha, según diré a su tiempo”. (1) Después; “En la cuarta mujer Seyri Paccha Reina de Quito tuvo dos (hijos). El primero que después de él reinó allí mismo, fué llamado en su primer bautismo Hualpa, o pollo de pava; y en el segundo Atahualpa, esto es gran pava o pavón. El segundogénito, en la misma Reina, fue el Inca Illescas”. (2) González Suárez sigue en esto a Velasco. El P. Le Gouhir (3), con las autoridades de Garcilazo, Gómara, Zárate, Cabello de Balboa, Montecinos, etc., defiende la autoridad del P. Velasco en este punto. Pero

---

(1) Velasco.—Historia Antigua.—20.

(2) Velasco.—Historia Antigua.—62—63.

(3) Le Gouhir.—Tesis de Prehistoria Ecuatoriana. — Caras y Shiris.—Tesis XXVII y XXVIII.

Cieza de León niega que Atahualpa sea quiteño o imbabureño, afirmando que era hijo de una india Quillaco llamada Tupac Palla y también que era cuzqueño. Pizarro que conoció a Atahualpa dice que este Atahualpa era hijo de una hija del señor principal de la provincia de Quito. Jijón y Caamaño defiende (1) que es imposible sostener que Atahualpa haya nacido en Caranqui, por ser esto reñido con la cronología; que parece ser que no nació en Quito; y finalmente que su madre fué probablemente una india quillaco, esto es de raza de mercederes, "posiblemente una hija del Régulo de Panzaleo, ya que originalmente el Reino de Quito significó solamente el territorio de los Panzaleos y no todo el Ecuador".

Después de la muerte de Huayna Capac, comienzan de nuevo las guerras del reino de Quito gobernado por Atahualpa contra el Cuzco en donde la Coya instigaba a su hijo Huascar a reconquistar el norte y a reinar el vasto imperio de su padre, una vez que él era el heredero auténtico del trono, el representante de la casta del sol.

Como el régulo Cañari Chaperá, hijo de Chamba, que acababa de morir, quisiera que se le confirmase en su autoridad y acudiese al Cuzco, en vez de dirigirse a Atahualpa, ya que los Cañaris debían pertenecer al reino de Quito, por los pactos y alianzas que habían hecho con los del norte desde el tiempo en que peleaban con Tupac Yupanqui, y el mismo Huayna Capac los consideraba como provincias de Quito; Atahualpa, sabedor además de que a los Cañaris no les gustaba que él construyese palacios en Tomebamba, se apresuró a defender sus derechos. Al lado de estos los de la Puná querían independizarse.

Declaróse la guerra, los ejércitos peruanos y quiteños vinieron a las manos en los campos de Tomebamba; venció Atoco general de Huascar; las tropas de Atahualpa se retiraron en fuga para el norte. La segunda batalla se trabó en Mocha, los quiteños defendieron heroicamente el puente de Ambato, pero a pesar de todo fueron arrollados. Entonces Atahualpa en persona se presentó entre sus soldados con un ejército de refuerzo; allí estaban los viejos generales que habían guerrreado con su padre, Calicuchima y Quizquiz. El combate de Ambato fue largo y sangriento; Atoco y Chaperá cayeron en manos de Atahualpa y fueron asaeteados sobre la marcha. Los ejércitos del Cuzco regresaron al Azuay.

Huanca Auqui que debió ser pariente del famoso Auqui Toma, tomó el mando del ejército de Huascar, viniendo para ello desde el Cuzco con un ejército bien equipado. Los de Quito avanzaron al sur y en

---

(1) Cf. El Debate.—8 de setiembre de 1926—pág. 3.

Tomebamba comenzó de nuevo la refriega: tres veces, en tres días consecutivos, volvieron a las manos ambos ejércitos, triunfando al fin el valor de los quiteños contra el número y la doblez de los peruanos y cañaris y dejando el campo sembrado de cadáveres. Entonces fué cuando nuestro Inca, llegando al palacio y ciudad de Tomebamba, arrasó la ciudad, echó a tierra los edificios, pasando a cuchillo a sus moradores y ejerciendo en los jefes y magnates su crueldad y venganza. Los pueblos escarmentados se le rindieron; de todas partes llegaban muestras de sumisión y acatamiento. Atahualpa, triunfante, se proclamó el único soberano del Tahuantiusuyo.

Luego vino la batalla de Cusibamba, cerca de Loja en que fué derrotado Huanca Auqui; como consecuencia del descalabro el general cuzqueño fué destituido asumiendo en su lugar el mando de las tropas Mayta Capac de conocido valor y pericia militar. Huascar esperaba todo de él.

La guerra se continuaba. Quizquiz venció a los cuzqueños en Jauja. Huascar en persona salió a ponerse al frente de los suyos. Se dió la batalla de Quipaypan, cerca del Cuzco, y el desgraciado hijo de la Coya cayó en manos de los generales quiteños que ocuparon el Cuzco. El Inca-Shiri fue proclamado el único soberano del gran imperio.

De Cusibamba había tomado Atahualpa para la costa con el fin de castigar a los Punáes; los isleños se defendieron encarnizadamente y acabaron por herir al mismo Inca. El soberano encomendó a los Tumbecinos, eternos enemigos de los Punáes, la venganza regresando inmediatamente a la sierra en donde conoció de los triunfos de sus generales y de la prisión de su hermano.

El Inca eligió como lugar de residencia temporal el valle de Cajamarca que estaba en el centro del gran imperio de entonces y que por el clima y otras condiciones naturales, venía muy al caso para que se reposase sin dejar de mandar, prevenir y gobernar.

En Cajamarca supo el Inca, además de las noticias del sur, que los blancos se venían resueltamente hacia Cajamarca. Huascar fué encerrado en la fortaleza de Jauja.

Los sucesos que entonces se desarrollaron son muy conocidos: Atahualpa en manos Pizarro, el precio de rescate, el proceso, la muerte del Inca, el fin de un imperio, el principio de una nueva civilización, la suerte miserable de una raza . . . .

STEMA ECONOMICO DE LOS INCAS.—Se ha hablado mucho del comunismo incaico y aún se ha llegado a ver relaciones entre él y el

bolchevismo actual de Rusia. Algunos autores se preguntan qué hubiera sido de este imperio si hubiera continuado existiendo (1); porque la forma de ese gobierno era una manera hasta cierto punto espontánea y tradicional y no impuesta por una revolución violenta. Pero ese comunismo no existió entre los Incas, y, si hubo, en realidad un concepto de la propiedad todavía no definido, y un sistema de socialismo de Estado y de comunismo regional, es muy dudoso que la evolución de ese pueblo, o mejor de esa amalgama de pueblos, hubiera podido llegar al ápice de los ideales comunistas de ahora, ni mucho menos.

El régimen social de los Incas existía desde muy antiguo en los pueblos que fueron absorbidos al imperio. Los Quichuas, al principio, eran como cualquier otro pueblo del Perú o del Ecuador. Los Chimus fueron más civilizados que ellos; los Cañaris casi nada tenían que aprender de los peruanos, como que de ellos procedían los mismos de Trujillo; los Puruháes, los Caranquis, los Manteños, tantos otros pueblos, tenían su organización, su concepto de la propiedad tan arraigados y tan antiguos, que no podían los Incas trastornar todo ese sistema en tan poco tiempo como existió el imperio. Los pueblos andinos fueron sobre todo grandes agricultores; comerciantes e industriales, sólo accidentalmente; en todo caso sin moneda. En el Perú el dominio incaico no duró sino dos siglos; uno en el Ecuador; en los pueblos del norte y de nuestra costa, tan sólo unos cincuenta años; algunos sintieron apenas la influencia del extranjero; y hubo otros, comprendidos en los límites del imperio, que no llegaron nunca a someterse.

El concepto de la propiedad que tenían los primitivos Quichuas, ya lo tenían con tal cual variante los demás pueblos andinos, por eso fué fácil la unificación del sistema. Algunas costumbres y reglamentaciones fueron tomadas de los conquistados, que, generalmente se quedaban con su antiguo orden de cosas, salvo las innovaciones concernientes al plan de unificación. No existía una ley fija y universal, sino que se amoldaba a las necesidades locales toda reglamentación, justamente con el fin de establecer la unificación entre esas culturas desemejantes.

Las civilizaciones preincaicas se eclipsaron por la grandeza de la monarquía personal; los cronistas hablaban principalmente de ella: a los Incas se ha debido todo. Garcilazo tiene particular interés en exaltar el imperio de sus antepasados. (2).

No fué la política incaica porque no podía ser, porque no le era

---

(1) Las Razas y la Historia.—Eugenio Pittard 493.

(2) Garcilazo es quien habla más ampliamente acerca de la teneduría de las tierras entre los Incas.—Comentarios Reales L. V.

conveniente, una política de destrucción, sino de unificación y consolidación. En el terreno religioso se respetará a todos los ídolos, pero se impondrá el culto del sol; en materia económica se organizará el sistema tributario y las tribus nativas o mitimaes harán la distribución de las tierras señaladas por el soberano entre los jefes de familia, dejando el sobrante como tierra de comunidad, la cual irá disminuyendo conforme crezca la población, conforme se vayan adjudicando nuevos tupos o lotes por los nuevos hijos de familia. El genio de los Incas pudo incorporar a sus instituciones las de los demás pueblos, precisamente porque eran éstos bastante semejantes a los suyos: todos eran agricultores, todas las tribus tenían terrenos de comunidad y no les era desconocido el sistema tributario.

No hay que perder de vista que la monarquía incaica era autocrática y teocrática. Por esto el Inca, hijo del sol, era nominalmente dueño de todas las tierras del Estado; pero en la realidad la distribución estaba hecha de la siguiente manera:

El sol tenía su templo y sus tierras, el Inca, o sea el Estado, sus palacios, edificios públicos, fortalezas, depósitos, era dueño de las aguas y de los caminos que se abrían por donde era necesario para el bien de la comunidad, disponía además de grandes extensiones de terreno dispersas por todo el territorio. Luego venían las tierras de los Curacas, verdaderos virreyes en sus provincias, feudatarios que muchas veces ni pagaban tributo, y los jefes inferiores que gozaban de prerrogativas y tenían por separado sus tierras, pero siempre en su misma provincia. Por último las tierras asignadas a cada ayllu y repartidas así: el territorio de comunidad que era de todos naturalmente, pero sólo de ese ayllu, y las tierras de los particulares, que cada cual cultivaba sin concurrencia de los demás. Este pedazo de terreno tenía el individuo por pertenecer a una familia; sin embargo podía ser más rico que los demás, comprando terrenos de los particulares dentro del territorio del ayllu, o haciendo méritos para que el Inca o Curaca le donase en recompensa nuevas tierras.

Las casas eran de propiedad de los que las construían, así como los solares acotados de ellas.

Había, pues, cierto socialismo restringido a los grupos; no era todo de todos en el Estado; la propiedad particular no podía crecer ilimitadamente. Cada individuo aprovechaba de su trabajo.

Las atribuciones del Inca sobre las tierras eran negativas en cierto sentido; es decir que no siempre la posesión fué impuesta positivamente, sino que fué un resultado del orden preexistente y de las reformas con esta base: lo que no era de los pueblos era del soberano quien naturalmente podía aumentar, modificar sus posesiones. Este fué el orden de los hechos. El soberano comenzó por organizar la propiedad ya repartida en los pueblos conquistados, sin que este apa-

rente respeto de la propiedad particular o comunal le impidiera trasladar tribus enteras de un punto a otro, quitándoles sus posesiones y dándoselas a otros; pero nadie quedaba despojado; a los mitimaes se les distribuía el sueldo según el número de hijos de cada familia y se les añadía el terreno de comunidad. Este sistema de movilización de masas de gente a otros lugares era ocasionado algunas veces precisamente por el crecimiento de la población. Cuando las tierras no alcanzaban para un ayllu porque sus familias se habían multiplicado, se trasladaba una parte de la población a otro lugar que no tenía habitantes y en donde había tierras de cultivo. De esta manera hubo siempre trabajo para todos, porque la ociosidad entre los Quichuas fué perseguida sistemáticamente, considerándosela como un delito.

El sistema de colonización de los Incas no era nuevo sino en cuanto que era impuesto; por lo demás las antiguas tribus aimaráes se trasladaban a lugares distantes, y participaban de sus cosechas a los que habían dejado en el antiguo terruño careciendo de lo necesario. Cuando el Inca encontraba una tierra fértil y con pocos habitantes no podía menos que poblarla inmediatamente, lo mismo si los aborígenes eran atrasados, venían los mitimaes a enseñarles las maneras de cultivo, las industrias, de modo que pudieran valerse y bastarse a sí ellos mismos. Entre los Quichuas había buenos agrónomos y experimentados ingenieros hidráulicos que preparaban suficientemente el suelo para el cultivo, y lo irrigaban por acequias o canales artificiales en grandes extensiones.

El sistema tributario (1) estaba admirablemente organizado: en toda provincia, luego de pacificada, se iniciaban grandes obras públicas; la misma preparación del territorio para el cultivo lo mismo que su irrigación, eran obras que hacían todos; se abrían caminos, se construían puentes, graneros, fortalezas, palacios, etc. Y todos estaban obligados a trabajar en estas obras. Venía después el tributo que se imponía sobre todo linaje de trabajo; se pagaba en lana, en maíz y en frutos de la tierra, en telas y tejidos y en toda clase de manufacturas.

Estas contribuciones no eran para parásitos del Estado, porque no existía la burocracia. Por el sistema autocrático del Inca y los curacas y los jefes, toda la administración se hacía por el camino más corto.

Todos los productos de las contribuciones se guardaban en los depósitos fiscales y con ellos se alimentaba y vestía el ejército, pero no los particulares; de esos graneros públicos se sacaban las semillas para mandarlas con los mitimaes a apartadas regiones.

---

(1) El cronista que mejor trata del sistema tributario es Cieza de León. — V. C. XVIII, segunda parte de la Crónica del Perú.

Cuando la cosecha no fué abundante y estuvo expuesto al hambre un territorio, el Estado subvenía a la necesidad pública. Nunca existió el hambre en ese imperio, ni nunca se malbarataron los frutos del trabajo, porque esos pueblos primitivos vivían sencillamente, comían frugalmente, y consideraron el lujo y el boato como atribución inalienable de los príncipes. Los señores feudatarios eran pocos, pertenecían a la familia real, se ocupaban en la administración, como los sacerdotes en el culto. Cuando el soldado peleaba le cultivaban su campo, pero él comía del erario público.

Las tierras del Inca se cultivaban por todos, y no eran para incrementar la riqueza personal del monarca, sino para su mantención, para su guardia y su ejército, para la familia real, para el cuerpo administrativo, para los técnicos, para los que estaban ocupados en las obras públicas, en fin, para cualquiera calamidad pública. Esta debió ser una razón más porque el Inca era idolatrado por sus pueblos.

Consta de documentos que en los países conquistados nunca se consideraron las tierras del Inca como suyas propias de él. El soberano era el usufructuario, para él trabajaba el pueblo vecino de esas tierras, pero éstas eran de los moradores del lugar. Todos laboraban en esos campos pagando, a más de la contribución particular este tributo de trabajo personal. Un informe presentado por el Virrey del Perú al Rey de España en 1573 dice así: (1) Estas chacras (sembríos) que sembraban para el Inca, son las que agora los indios y los españoles llaman del Inga, pero en realidad de verdad no lo eran, sino de los mismos pueblos, los cuales tenían y tienen como propias de tal pueblo desde su fundación, para aquel mismo efecto de sembrar en ellas para el tributo e así lo hacen hasta agora”.

Cuando los españoles comenzaron a revisar las posesiones de los indios fueron numerosas las reclamaciones de caciques y curacas que decían haber sido desposeídos por el Inca de las tierras de sus antepasados; lo mismo reclamaron los mitimaes, todos los cuales consideraban al soberano como usurpador de lo que les era propio.

Con las tierras del sol sucedía lo mismo que con las del Inca: con su producto se atendía al mantenimiento del culto, construcción de templos, sostenimiento de las vestales consagradas al astro, de la servidumbre religiosa, de los sacrificios que eran numerosísimos, y del lujo y boato religiosos. Prácticamente esas tierras se confundían con las del Inca o del Estado, y, en los casos de penuria pública, eran también los bienes del sol los que aliviaban a las multitudes.

---

(1) Cit. en El dominio de la tierra y el sistema tributario en el antiguo imperio de los Incas.—Ricardo A. Latcham.—Revista Chilena de Historia y Geografía—Núm. 56.

# Concurra usted a la Biblioteca Municipal

El Concejo Municipal de Quito, deseoso de contribuir al adelanto cultural del País, ha tomado suscripciones a las mejores Revistas de Europa y América, las mismas que se hallan a disposición del público en la Biblioteca Municipal.

Entre estas se cuentan:

## EN ESPAÑOL

“La Revista de Derecho Privado”, “La Revista de Occidente”, “Plus Ultra”, “Revista de Filosofía” de Buenos Aires, “Revista Telegráfica”.

## EN FRANCÉS

“La Revue des Deux Mondes”, “L' Illustration”, “La Revue Hebdomadaire”, “La Presse Médical”, “La Nature”, “La Revue Générale des Sciences”, “L' Anthropologie”, “Compte, Rendues Hebdomadaires de L' Academie des Sciences” “Annales de Paleontologie”, “Bulletin de la Société d' Anthropologie”.

## EN ITALIANO

“Scientia”, “L' Illustrazione Italiana”.

## EN INGLÉS

“The Natural History”, “The National Geographic Magazine”, “The Saturday Evening Post”, “Sunset”, “The Literay Digest”.

Acuda a ilustrarse sin costo alguno en la Biblioteca Municipal. Aproveche del esfuerzo cultural del Concejo de Quito.